LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N°1223-2018-CG/GRAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA AREQUIPA

"PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. REPÚBLICA DE CHILE DEL PPJJ. GENERALÍSIMO SAN MARTÍN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE IV

AREQUIPA – PERÚ

2018

INFORME DE AUDITORÍA N°1223-2018-CG/GRAR-AC

"PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. REPÚBLICA DE CHILE DEL PPJJ. GENERALÍSIMO SAN MARTÍN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIONES	9
	1. La Entidad aprobó expediente técnico sin que se elabore estudio de suelos, y soslayó pronunciarse dentro del término legal por la segunda ampliación de plazo, sin tramitar ni aplicar la penalidad respectiva; generando un perjuicio económico por S/ 200 214,04.	9
	2. Funcionario de la entidad no cauteló la oportuna renovación de las cartas fianzas presentadas por el Consorcio, para que la entidad proceda con su ejecución, omitiendo garantizar los intereses de la entidad y propiciando que esta se encuentre desprotegida.	32
IV.	CONCLUSIONES	36
V.	RECOMENDACIONES	38
VI.	APÉNDICES	40

INFORME DE AUDITORÍA Nº 1223 -2018-CG/GRAR-AC

"PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. REPÚBLICA DE CHILE DEL PPJJ. GENERALÍSIMO SAN MARTÍN, DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Arequipa (COREAR) hoy Gerencia Regional de Control de Arequipa (GRAR) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4701706. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00125-2017-CG/GCORES de 24 de febrero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. República de Chile del PPJJ Generalísimo San Martín, distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa, código SNIP 304632, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y acorde con los objetivos y fines institucionales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios, desarrollo del proceso de selección y otorgamiento de la buena pro, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra se ejecutaron en concordancia con la normativa de contratación pública.

- Establecer si la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra hasta su liquidación, se efectuó conforme a lo dispuesto en las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la evaluación del proceso de selección, relacionado a la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. República de Chile del PPJJ Generalísimo San Martin, distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa", en adelante la "Obra".

La Obra fue ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de contratación concurso oferta, otorgándose la buena pro al Consorcio Vulcano[1], en adelante el "Consorcio", suscribiéndose el contrato n.° 008-2015-MDMM por el monto de S/ 2 477 501,84.

[1] Consorcio conformado por las empresas Varick Construcciones SAC, Constructora y Servicios Ares Building Perú SRL (ABP SRL) y Limberg Waldyr Luque Ortiz.

Consistió en el mejoramiento de una vía preexistente de 533,11 metros de largo por 28,20 metros de ancho, ubicada en la avenida República de Chile, entre las avenidas Brasil y Perú del distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa; con colocación de una nueva base de 8", nueva carpeta con mezcla asfáltica en frío de 2", construcción de 6 378,10 metros cuadrados de veredas, bermas, rampas, martillos, sardineles y áreas verdes, para brindar al distrito una infraestructura vial segura y en óptimas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 352-2017-CG y Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG. Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección, elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, durante el período de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, que se encuentra en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas, y oficinas de Abastecimientos, Contabilidad y Tesorería de la Entidad, ubicadas en la calle Simón Bolívar n.° 908, distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa; así como la ejecución de pruebas técnicas in situ, a las partidas ejecutadas en la Obra.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Mariano Melgar fue creado mediante Ley n.° 15594 de 27 de agosto de 1965, expedida en el gobierno del Presidente de la República, Fernando Belaunde Terry.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción territorial. Se encuentra normada por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por la normativa interna institucional basada en ordenanzas, edictos, acuerdos de concejo, resoluciones y decretos de alcaldía.

Tiene como finalidad:

- Promover el desarrollo integral y sostenible, la economía local y la adecuada prestación de los servicios públicos locales en estricta armonía con los planes nacionales, regionales.
- Representar a los vecinos, consolidando la democracia participativa.
- Promover, fomentar y conducir el desarrollo socio económico en la circunscripción de su jurisdicción, a través de una adecuada priorización y planificación de las necesidades de la población.
- Fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de acondicionamiento del espacio físico y uso del suelo, saneamiento ambiental, salubridad, abastecimiento, comercialización, educación, cultura, recreación, deporte, transportes, comunicaciones y otros aspectos.

Funciones

La Entidad cuenta con las siguientes funciones generales, señaladas en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales y normativas que le corresponden como parte del sector público en el Perú:

- Ejercer de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora.
- Ejercer funciones de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia y atribución; en concordancia y cumplimiento de las demás disposiciones.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos[2]

Misión

Promover, planear y ejecutar políticas que garanticen a Mariano Melgar, gobernar en democracia permitiendo una mejora continua de la calidad de vida y obtener el desarrollo integral del ser humano de manera equilibrada con el medio ambiente y la ecología.

Visión

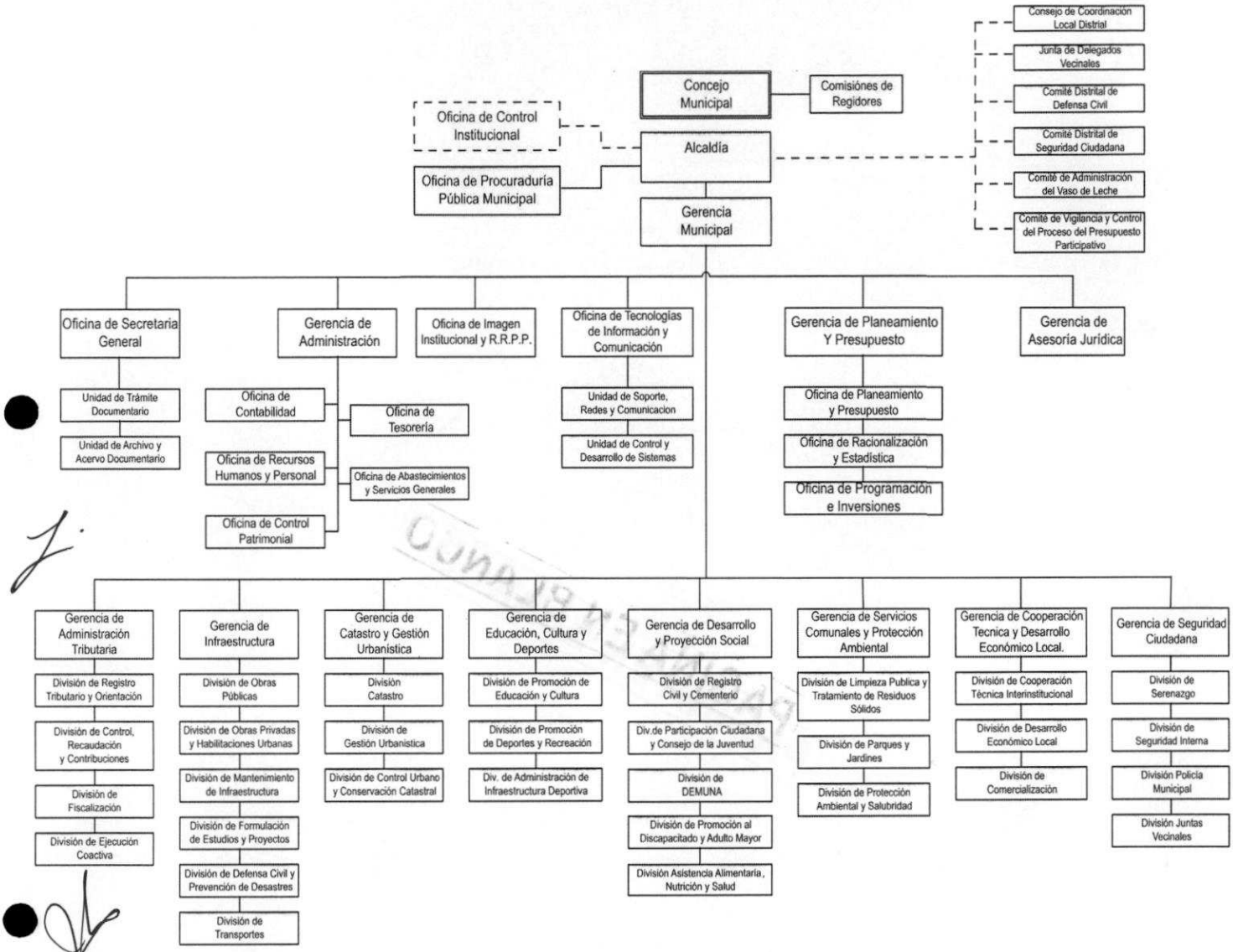
Al 2018, Mariano Melgar es un distrito que promueve el desarrollo humano, inclusivo, integral y sostenible, que procura la equidad de género e igualdad de oportunidades, sus ciudadanos son conscientes del cuidado del medio ambiente, el respeto de los derechos, practican valores como la solidaridad y el respeto y el buen trato. Es un distrito seguro, democrático y transparente, que incorpora a la ciudadanía en la toma de decisiones. Cuenta con servicios de calidad en salud, educación y justicia.

Objetivos estratégicos

- Promover la salud preventiva en la población, dándole prioridad a la salud materno infantil. Fortalecer las capacidades de las instituciones de salud para que brinden atención de calidad.
- Promover una educación de calidad, accesible y equitativa en la población; que incentive la práctica de valores, competitividad e innovación, e involucre a todas las familias e instituciones público privadas en dicha tarea. Asimismo, incentiva y desarrolla actividades que fortalecen la identidad cultural y la práctica deportiva.
- Promover el respeto de los derechos humanos y el acceso a la justicia de manera equitativa en la población, priorizando la atención de sus sectores más vulnerables.
- Promover la seguridad ciudadana contando con personal calificado, motivando la participación activa de la Policía Nacional y la población, desarrollando una cultura de prevención de conductas delictivas de cualquier índole y desastres naturales o siniestros.
- Proveer y dotar de infraestructura básica a la población que permita el desarrollo de actividades y mejorar su calidad de vida.
- Promover, regular y normar las distintas actividades económicas del distrito, permitiendo el desarrollo y fortalecimiento de cadenas productiva y aplicando políticas que fomenten la competitividad entre las mismas.
- Promover el liderazgo, confianza y la participación ciudadana, representada en organizaciones civiles, en la toma de decisiones para el desarrollo del distrito.

[2] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 565-2013-MDMM de 24 de diciembre de 2013.

Estructura orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014			2015			2016		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	15 990 755	15 771 929	98,6	4 138 524	4 134 833	99,9	23 481 063	4 712 169	20,1
Fondos de Compensación Municipal	2 807 047	2 706 744	96,4	2 869 138	2 758 104	96,1	2 852 260	2 790 408	97,8
Impuestos Municipales	2 274 963	1 812 194	79,7	2 512 054	2 021 065	80,5	2 236 016	1 654 839	74,0
Recursos Directamente Recaudados	2 504 962	1 867 205	74,5	1 946 592	1 744 266	89,6	1 917 425	1 561 660	81,4
Donaciones y Transferencias	1 490	0	0,0	0	0	0,0	171 420	160 918	93,9
Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	27 957 991	19 088 522	68,3	20 302 008	14 637 143	72,1	12 780 046	9 285 331	72,7
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0	0	0,0	0	0	0,0	4 048 047	447 245	11,0
Total Ingresos	**51 537 208**	**41 246 594**	**80,0**	**31 768 316**	**25 295 411**	**79,6**	**47 486 277**	**20 612 570**	**43,4**
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	3 300 111	3 196 865	96,9	3 197 762	3 163 423	98,9	4 008 205	3 222 294	80,4
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	808 431	757 127	93,7	767 983	692 672	90,2	744 122	724 049	97,3
Bienes y Servicios	9 922 562	8 029 458	80,9	6 526 897	4 855 947	74,4	5 505 062	4 890 469	88,8
Donaciones y Transferencias	88 195	88 195	100,0	0	0	0,0	0	0	0,0
Otros Gastos	879 871	789 860	89,8	738 576	718 697	97,3	429 092	408 219	95,1
Donaciones y Transferencias	5 400	5 400	100,0	0	0	0,0	0	0	0,0
Adquisición de Activos no Financieros	36 532 638	28 379 689	77,7	20 537 098	15 864 672	77,2	36 799 796	11 367 539	30,9
Total Gastos	**51 537 208**	**41 246 594**	**80,0**	**31 768 316**	**25 295 411**	**79,6**	**47 486 277**	**20 612 570**	**43,4**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF: Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionada con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 3 de diciembre de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones, Ordenanzas Municipales n.os 459, vigente desde el 24 de abril de 2012; y 632, vigente desde el 28 de junio de 2016.
- Manual de Organización y Funciones, Decreto de Alcaldía n.° 03-2012, vigente desde el 7 de agosto de 2012.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Ley n.° 29951, vigente desde el 1 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley n.° 30114, vigente desde el 1 de enero de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley n.° 30281, vigente desde el 1 de enero de 2015.

Normas de tesorería

- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006.
- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873, vigente desde el 2 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, vigente desde el 23 de abril de 2014.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 CONSORCIO GANADOR DE BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2015-MDMM PRESENTÓ PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO UNA PROMESA DE ALQUILER DE EQUIPO MÍNIMO QUE NO ES RECONOCIDA POR LA PROPIETARIA.

Para la suscripción del contrato n.° 008-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015, mediante carta n.° 066-2015-CONSORCIO VULCANO de 27 de noviembre de 2015 el representante legal del Consorcio Vulcano, Víctor Manuel Riquelme Aguilar, presentó a la Entidad una promesa de alquiler del equipo estación total, suscrita entre la señora Luz Haydee Cahuina Supo de Jimenez, propietaria del bien, y el citado representante legal del Consorcio Vulcano; documento exigido para la acreditación de maquinaria y equipo requerido en las bases integradas del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Sin embargo, mediante acta de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 4),** la referida propietaria manifiesta desconocer el documento denominado "Promesa de alquiler de equipo", así como la firma contenida en éste; asimismo, indica no conocer al representante legal del Consorcio Vulcano, ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM; situación que el Consorcio contradice en sus comentarios alcanzados a la comisión auditora, pues señala la participación de la propietaria en la suscripción del documento que acredita la promesa de alquiler del equipo estación total, manifestando que fue el ingeniero William Uberto Alegre Chalco quien realizó las coordinaciones con dicha propietaria; sin embargo, no adjunta evidencia que desvirtúe lo comentado por esta última.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

1. CARENCIA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES A SEGUIR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS GENERADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES EN LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO POTENCIAL DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Se ha identificado que la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos (MAPRO), en el que se detalle la secuencia de las acciones y flujo de documentos que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las actividades de las diferentes áreas de la Entidad.

Al respecto se ha contravenido la siguiente normativa:

Directiva n.° 002-77-INAP/DNR – Normas para la formulación de Manuales de Procedimientos de Entidades Públicas, aprobada por Resolución Jefatural n.° 0059-77-INAP/DNR.

"(...)

5. NORMAS GENERALES

5.1 El Manual de Procedimientos es un documento descriptivo y de sistematización normativa, teniendo también un carácter instructivo e informativo. Contiene en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las funciones y deberá guardar coherencia con los dispositivos legales y/o administrativos que regulan el funcionamiento de la entidad. Además, sirven como elementos de análisis para desarrollar estudios de racionalización.

5.2 Los que tienen secuencia en dos o mas entidades dará lugar a Manuales que contengan la descripción de todas las acciones de un determinado proceso. Las Oficinas de Racionalización de todas las entidades que intervienen en el proceso serán responsables solidariamente de la elaboración de dicho Manual. En este caso, la Dirección Nacional de racionalización, intervendrá como elemento coordinador (...)."

Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, vigente desde el 19 de abril de 2006.

Capitulo II Obligaciones y responsabilidades

Artículo 6° Obligaciones del titular y funcionarios de la entidad relativa a la implantación y funcionamiento del control interno

"(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento (...)".

Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentario

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva (...)".

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas:

"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso (...).

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)".

Situación que genera un riesgo de incumplimiento de los objetivos institucionales, al no hacerse de conocimiento del personal de la Entidad, un documento descriptivo que desarrolle las acciones a seguir en la ejecución de los procesos de la Entidad, constituyendo una limitación en la ejecución de los procesos que tiene a cargo cada área de la Entidad; hecho generado por la falta de mecanismos de control que debieron ser propuestos por la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, y aprobados por la alta dirección.

Cabe señalar que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían constituir situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD APROBÓ EXPEDIENTE TÉCNICO SIN QUE SE ELABORE ESTUDIO DE SUELOS, Y SOSLAYÓ PRONUNCIARSE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL POR LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PLAZO, SIN TRAMITAR NI APLICAR LA PENALIDAD RESPECTIVA; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 200 214,04.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, cuya ficha técnica se muestra en el **Apéndice n.° 5**, se advierte la adjudicación de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM al Consorcio[3], suscribiéndose el contrato n.° 008-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 2 477 501,84.

Asimismo, se advierte que la Entidad aprobó el expediente técnico sin que el Consorcio elabore el estudio de suelos exigido en las bases integradas, basándose este en el estudio de suelos realizado por otro proveedor en la fase de pre inversión a nivel de perfil, transgrediendo lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM referente a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, Sección Específica, Capítulo III Términos de referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 3.6.2.

Adicionalmente, durante la ejecución de la obra, se tramitaron dos documentos con un mismo número de registro de expediente y número de carta, uno solicitando la recepción de obra y otro solicitando la ampliación de plazo n.° 2, los cuales fueron presentados por el supervisor de obra, con la finalidad de lograr con este último, una ampliación de plazo ficta y la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; para ello se modificaron las fechas de anotación de asientos en el cuaderno de obra y se notificó extemporáneamente la resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 2.

Producto de ello, se infringió la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, así como las bases integradas y el contrato, en lo referido al cumplimiento de lo pactado, funciones del supervisor, procedimiento de ampliación de plazo, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de la obra y liquidación de obra, que regulan las contrataciones estatales y la ejecución de la obra; así como lo señalado en la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo N° 01-2010-VIVIENDA.

La situación descrita afectó la transparencia y legalidad, durante el proceso de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 200 214,04.

Los hechos expuestos fueron originados como consecuencia del accionar y transgresión en sus funciones de los servidores y funcionarios de la Entidad, por aprobar el expediente técnico que contiene un estudio de suelos que no fue realizado por el Consorcio, sino que se obtuvo en la fase de pre inversión a nivel de perfil; asimismo, al notificar extemporáneamente la resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 2, alterándose para tal efecto las fechas de los asientos del cuaderno de obra y por admitir el ingreso de dos cartas con el mismo número e igual expediente administrativo para evitar la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra.

Hechos que se detallan a continuación:

[3] Mediante contrato privado de consorcio de 26 de noviembre de 2015 se conformó el consorcio Vulcano, siendo su representante legal Víctor Manuel Riquelme Aguilar **(Apéndice n.° 6)**.

1.1 LA ENTIDAD APROBÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO CONTENIENDO UN ESTUDIO DE SUELOS QUE NO FUE REALIZADO POR EL CONSORCIO, SINO QUE FUE REALIZADO POR OTRO PROVEEDOR EN LA FASE DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL.

Mediante informe técnico n.° 023-2014-OPI-MDMM de 17 de diciembre de 2014, la Entidad declaró viable el estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto con código SNIP n.° 304632 **(Apéndice n.° 8)**; es de indicar que en su formulación se realizó la elaboración de un estudio de suelos que contenía 2 calicatas, según se advierte en los términos de referencia n.° 020-2014-DFEP-GI-MDMM[4] **(Apéndice n.° 9)**; para tal efecto, se contrató a Jorge Alfredo Tapia Neyra con la orden de servicio n.° 0637[5] el 4 de setiembre de 2014, quien a su vez subcontrató a Eulogio Gallegos Obando, gerente General del Laboratorio Esacon, para la elaboración del estudio de suelos, presentando este último a Jorge Alfredo Tapia Neyra el informe n.° 489-JL-Arequipa[6] el 12 setiembre de 2014[7].

El 19 de diciembre de 2014, mediante informe n.° 110-2014-OPI-MDMM[8], la jefa de la Oficina de Programación e Inversiones, Carmen Jenny Aguirre Torres, dio la conformidad al estudio de pre inversión a nivel de perfil elaborado, el cual fue pagado a Jorge Alfredo Tapia Neyra con los comprobantes de pago n.os 6969, 6970 de 24 de octubre 2014 y n.os 8351 y 8352 de 26 de diciembre 2014 **(Apéndice n.° 9)**, por el monto total de S/ 11 200,00.

Al respecto, a fin de confirmar la autoría del estudio de suelos[9], la comisión auditora[10] realizó una entrevista a Eulogio Gallegos Obando, gerente de Esacon, quien señaló en acta de entrevista de 26 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, haber realizado el estudio de suelos a solicitud del señor Jorge Tapia Neyra para el proyecto "Mejoramiento del servicio de la transitabilidad peatonal y vehícular de la Av. República de Chile del PPJJ Generalísimo José de San Martín en el distrito de Mariano Melgar – Arequipa", el cual fue presentado el 12 de setiembre de 2014; asimismo, en esta acta señaló: *"El mencionado estudio fue exclusivamente para el solicitante el señor Jorge Tapia Neyra"*; es decir, el estudio de suelos realizado por el laboratorio Esacon fue para el estudio de pre inversión a nivel de perfil.

Cabe señalar que en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, Sección Específica, Capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 3.6.2, se estableció como contenido mínimo del expediente técnico la elaboración de su estudio de suelos **(Apéndice n.° 12)**.

Sin embargo, se ha evidenciado que el expediente técnico presentado por el Consorcio a través de la carta n.° 088-2015-CONSORCIO VULCANO de 18 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)** y aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 303-2015-MDMM de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, contiene el estudio de suelos realizado por el laboratorio Esacon para el estudio de pre inversión a nivel de perfil **(Apéndice n.° 8)**, estudio que no fue realizado por el Consorcio, y que además no

[4] En los Términos de Referencia, anexo SNIP 05, numeral 7 señala:
"Incluir como anexos la información que sustente o detalle los temas analizados en el perfil tales como:
- *Levantamiento topográfico.*
- *Estudio de suelos, el cual debe contener:*
 a) Mínimo 2 calicatas.
 b) Plano de ubicación de calicatas.
 c) Panel fotográfico de la ubicación de calicatas.
 d) Informe con sus respectivas conclusiones y recomendaciones (...)".

[5] Incluida dentro del comprobante de pago n.° 6970 **(Apéndice n.° 9).**

[6] Estudio de suelos que contiene la firma de Eulogio Gallegos Obando, gerente de Esacon.

[7] Incluido en el Estudio de pre inversión a nivel de Perfil **(Apéndice n.° 8).**

[8] Inserto en el comprobante de pago n.° 8352 **(Apéndice n.° 9).**

[9] Adjunto en el estudio de pre inversión a nivel de perfil **(Apéndice n.° 8).**

[10] La comisión auditora con oficio n.° 029-2017-CG/GCORES-AC-MDMM de 21 de abril de 2017 solicitó una entrevista personal con Eulogio Gallegos Obando, gerente de Esacon **(Apéndice n.° 10).**

cumple con los parámetros que señala la norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 3 numeral 3.2.2, donde establece que el número de puntos de investigación será de acuerdo con el tipo de vía. Considerando que el área a intervenir es una vía local[11] se debieron realizar cuatro (4) puntos de investigación (calicatas) para estudios definitivos.

Asimismo, Vidal Pezo Diaz, contratado por la Entidad para la supervisión[12] del expediente técnico[13], mediante carta n.° 02-2015-VPD-CONSULTOR de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, hizo llegar las observaciones al expediente técnico, entre estas las referidas al estudio de suelos, literal c, según el detalle siguiente:

> *"(...) 1. Falta un plano y/o croquis de la ubicación de las cuatro calicatas abiertas dentro de la av. República de Chile. 2. Se describe la calicata 1 ubicada en la calle 1, calicata 2 ubicada en la calle 2, calicata 3 ubicada en la calle 3 y calicata 4 ubicada en la calle 4; se pregunta ¿Cuáles son las calles 1, 2, 3 y 4? Si la avenida a intervenir tiene su propio nombre. Las calicatas deben estar ubicadas por progresivas (...)"* **(sic)**.

No obstante, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 18)** alcanzado a la comisión auditora por la Entidad, no se evidencian documentos que levanten las observaciones formuladas por Vidal Pezo Diaz, supervisor de la elaboración de expediente técnico; por el contrario, el expediente técnico contiene el mismo estudio de suelos que fue elaborado en el estudio de pre inversión a nivel de perfil, al que le han agregado los sellos y vistos del jefe de proyecto y de Vidal Pezo Diaz, supervisor de la elaboración del expediente técnico.

Posteriormente, con carta n.° 03-2015-VPD-CONSULTOR de 23 de diciembre de 2015, **(Apéndice n.° 19)**, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, otorgó su conformidad al expediente técnico que contiene el estudio de suelos. Cabe resaltar que el estudio de suelos contenido en el expediente técnico tiene fechas del muestreo para la realización del análisis granulométrico por tamizado, próctor modificado, límites de Attemberg, ensayo de CBR, perfil estratigráfico[14], el 9 de setiembre de 2014 y fecha de ensayos el 10, 11, 12 de setiembre de 2014, lo que evidencia que estas muestras y ensayos se realizaron antes del contrato n.° 008-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra suscrito entre la Entidad y el Consorcio.

Asimismo, mediante informe n.° 359-2015-DFEP-CMA-GI-MDMM recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, Climilda Adela Martínez Arévalo, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos, haciendo referencia a la carta n.° 03-2015-VPD-CONSULTOR **(Apéndice n.° 19)**, señaló que el expediente técnico contiene un estudio de suelos, sin advertir que dicho estudio corresponde al que fue realizado en la fase de pre inversión a nivel de perfil, sugiriendo la aprobación del expediente técnico por parte de Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, lo cual se realizó mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 303-2015-MDMM de 23 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**.

[11] Según la tabla 2 del numeral 3.2.2, de la norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que para vías locales se debe realizar 1 punto de investigación cada 3600 m² y como el área del proyecto según el estudio de pre inversión (incluye pavimento, martillos, veredas, bermas, etc.) es de 12 620 m² por lo que se deberían realizar 4 calicatas.

[12] Mediante proceso de ADS n.° 12-2015-MDMM que da origen al contrato n.° 004-2015-MDMM de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, la Entidad contrató los servicios de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de Obra por un valor de S/ 145 000,00.

[13] Mediante oficio n.° 0121-2017-CG/COREAR-AC-MDMM de 13 de julio de 2017, la comisión Auditora requirió información al Consorcio, el cual fue atendido por Victor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, con escrito de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, en el que indicó haber presentado un estudio de suelos denominado "ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO DE PAVIMENTOS" como parte del expediente técnico, el cual fue verificado y evaluado por la supervisión, razón por la cual, Vidal Pezo Diaz, supervisor de la elaboración del expediente técnico de obra, emitió la carta n.° 02-2015-VPD-CONSULTOR de 21 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, formulando observaciones al citado estudio de suelos.

[14] Ensayos para determinar las propiedades físicas y mecánicas del suelo donde se ejecutará la obra.

Además, con informe n.° 363-2015-DFEP-CMA-GI-MDMM de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, Climilda Adela Martínez Arévalo, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos informó sobre la conformidad del servicio a Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, en el cual señaló que el Consorcio cumplió con la elaboración del expediente técnico; a lo que con informe n.° 545-2015-GI-MDMM de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, Juan Carlos Ortiz Villalta, ratificó el contenido del informe n.° 363-2015-DFEP-CMA-GI-MDMM.

De lo expuesto, se advierte que el estudio de suelos presentado en el expediente técnico, no fue realizado por el Consorcio, sino que fue elaborado en el estudio de pre inversión a nivel de perfil realizado en el año 2014, por otro proveedor; transgrediéndose las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, así como lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado[15] que indica: "*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta (...)*"; además de incumplir con los parámetros que señala la NORMA CE.010 PAVIMENTOS URBANOS[16], exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para la elaboración de estudios definitivos.

Situación que no fue advertida por Vidal Pezo Diaz, supervisor contratado para la elaboración del expediente técnico, al dar su conformidad, ni por Climilda Adela Martínez Arévalo, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos, y Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, al participar en la aprobación del expediente técnico; lo cual generó que se pague al Consorcio el monto de S/ 51 830,58 **(Apéndice n.° 22)**, por la elaboración del expediente técnico sin que cuente con el estudio de suelos que debía realizar el Consorcio[17], afectando la transparencia y legalidad que deben regir a las contrataciones del Estado.

1.2 LA ENTIDAD TRAMITÓ DOS SOLICITUDES CON EL MISMO NÚMERO DE REGISTRO DE EXPEDIENTE, PERO CON FINALIDADES DISTINTAS; SOSLAYANDO PRONUNCIARSE DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL POR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, NO APLICANDOSE LA PENALIDAD RESPECTIVA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 200 214,04

El contrato n.° 008-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 7)** para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, estableció en su cláusula quinta un plazo de noventa (90) días calendario para su ejecución; consecuentemente, habiendo iniciado el Consorcio la ejecución de la obra el 31 de diciembre de 2015, según los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, la fecha de vencimiento contractual estuvo prevista para el 29 de marzo de 2016.

Sin embargo, mediante carta n.° 025-2016-CONSORCIO-VULCANO de 23 de marzo de 2016, el Consorcio solicitó a Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** por 15 días calendario, quien registró dicha ocurrencia en el asiento n.° 135 de 23 de marzo de 2016, a folio n.° 48 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, donde señala expresamente: "*En horas de la tarde se recibe del contratista la solicitud de ampliación de*

[15] Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

[16] Según la NORMA CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su capítulo 3 numeral 3.2.2 establece que el número de puntos de investigación será de acuerdo con el tipo de vía según se indica en la Tabla 2 y considerando una vía local se debió realizar 4 puntos de investigación (calicatas).

[17] Si bien es cierto, el Consorcio no detalla en su propuesta el costo del estudio de suelos, la comisión auditora considerando que los servicios de consultorías para la elaboración de expedientes técnicos es variable, el perjuicio económico no podría ser medible, por lo que realizó una cotización con el laboratorio Techlab donde el monto consignado fue por 5 puntos de investigación, ya que asumió que el estudio que debía realizarse era en una vía colectora; sin embargo, al considerarse una vía local se debieron realizar 4 puntos de investigación, considerando que cada punto de investigación es de S/ 580,00 se tendría que el total por cuatro puntos totalizaría el monto aproximado de S/ 2 320,00. **(Apéndice n.° 23).**

plazo n.° 01 por paralización parcial de la obra"; de igual manera hizo constar en el asiento n.° 137 de 28 de marzo de 2016, a folio n.° 49 del cuaderno de obra: *"El día de hoy se tramita ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por el contratista. (...)"*, siendo así que presentó a la Entidad su informe de aprobación de la ampliación citada, mediante carta n.° 12-2016-VPD-CONSULTOR de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**.

Esta solicitud de ampliación de plazo fue atendida por Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, quien suscribió la hoja de coordinación n.° 097-2016-GI-MDMM de 31 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con informe legal n.° 067-2016-GAJ-MDMM de 10 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, con opinión aprobatoria de la ampliación de plazo n.° 1, lo que se notificó a Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2016-MDMM de 11 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 25)** en la misma fecha a las 15:00 horas[18].

En consecuencia, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, la Entidad notificó oportunamente la resolución que aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendario; por lo que, al estar prevista inicialmente la fecha de culminación de la obra para el 29 de marzo de 2016, y considerando los 15 días calendario de la ampliación de plazo n.° 1, el nuevo plazo para la finalización de la ejecución de la obra fue el 13 de abril de 2016.

Procedimiento que no se dio con la resolución que resuelve la solicitud de ampliación n.° 2, como se expondrá en los siguientes párrafos:

- **Solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra, utilizada para tramitar solicitud de ampliación de plazo n.° 2, generó una ampliación de plazo ficta por 15 días calendarios e inaplicación de penalidad por S/ 200 214,04.**

 Mediante carta n.° 44-2016-CONSORCIO-VULCANO de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, último día de vencimiento del plazo contractual, Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, y José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra[19], alcanzaron a Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, el informe N002-2016-JRS-RCH de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, solicitando la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario[20]. Cabe precisar que el atraso en la ejecución de la obra era responsabilidad del contratista, debido a que en su visita realizada a la obra el 13 de abril de 2016, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar determinó que el contratista venía realizando trabajos de asfaltado en la vía de bajada de la avenida República de Chile, así como otros trabajos que denotan la no culminación de la obra a esa fecha.

 Al respecto, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, continuando con el trámite de la ampliación de plazo, presentó a la Entidad la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, la cual fue registrada con expediente n.° 5509 el 18 de abril de 2016, con 57 folios, luego de ello fue derivada a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales el 18 de abril de 2016, según se puede observar del sello de recepción impreso en la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR, recibida por la secretaria de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.

[18] Notificación realizada mediante documento denominado "Notificación personal de actos administrativos" **(Apéndice n.° 25)**.

[19] Profesional en ingeniería civil que se desempeñó como residente de obra por parte del Consorcio.

[20] A diferencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 que si fue registrada en el cuaderno de obra, como se evidencia del asiento n.° 135 de 23 de marzo de 2016 a folio n.° 48 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no fue registrada en el cuaderno de obra por el residente ni por el supervisor de obra.

Al no ser de su competencia atender lo solicitado, Gloria María Márquez Yancapallo, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió el expediente a la Gerencia de Infraestructura el 19 de abril de 2016, con proveído n.° 218-2016 **(Apéndice n.° 26)**.

De igual manera, se advierte que la citada carta consignaba 57 folios en el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario[21]; pero en el sello de recepción de la Gerencia de Infraestructura aparecen solo 2 folios, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
CARTA N° 17-2016-VPD-CONSULTOR - CON 57 FOLIOS



57

VIDAL PEZO DIAZ
Ingeniero Civil CIP. 36824

REGISTRO RNP N° C0299
CONSULTOR DE OBRAS

Arequipa, 18 de abril de 2016

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
18 ABR. 2016
Expediente N° 5309 Folio 57
Hora 08:37

CARTA N° 17-2016-VPD-CONSULTOR

Señor:
Pedro Edwin Martinez Talavera
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Atención: Gerencia de Infraestructura

ASUNTO: Solicito Designación de Integrantes del Comité de Recepción de Obra

REFER : Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2015-MDMM
Obra : "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. República de Chile del PP. JJ. Generalísimo San Martin, Distrito de Mariano Melgar – Arequipa – Arequipa, Código SNIP N° 304632".

Mediante la presente es muy grato dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer llegar el expediente de la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02** presentado por el Contratista CONSORCIO VULCANO ejecutor de la obra en referencia, para su revisión, aprobación y notificación mediante Resolución de Alcaldía, con la debida celeridad dentro del plazo establecido por el Articulo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

Cabe precisar que el contratista ha renunciado al cobro de mayores gastos generales por la ampliación de plazo solicitado, cuya carta fue adjuntado en el expediente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar mis consideraciones de estima personal.

Atentamente,

ING. VIDAL PEZO DIAZ
C.I.P. 36824
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
SECRETARIA - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
REGISTRO
18 ABR 2016
Hora 14:20 Folios 02
Firma

MUNICIPALIDAD DE MNO. MELGAR
Expediente N° 218 - 2016
Para Gerencia de Infraestructura
Asunto Su conocimiento y consideración por ser de su competencia
Fecha 19-04-16 Firma

MUNICIPALIDAD DE MNO. MELGAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
18 ABR 2016
Fecha Hora
Firma

Fuente: Expediente administrativo de ejecución de obra
Elaborado por: Comisión auditora

[21] Rosa Elvira Ucedo Ancco estuvo encargada de la citada unidad el 18 de abril de 2016 según orden de servicio n.° 0000431 de fecha 7 de abril de 2016.

Debe mencionarse que el asunto de la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, no era congruente con el contenido de su texto, según se señala a continuación:

> *"Asunto: Solicito Designación de Integrantes del Comité de Recepción de Obra*
> *(...)*
> *Mediante la presente es muy grato dirigirme a Usted, con la finalidad de hacer llegar el expediente de la* ***Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02*** *presentado por el Contratista CONSORCIO VULCANO ejecutor de la obra en referencia, para su revisión, aprobación y notificación mediante Resolución de Alcaldía, con la debida celeridad dentro del plazo establecido por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Al respecto, se ha verificado la base de datos en excel de los documentos ingresados por la Unidad de Trámite Documentario[22], en donde se advierte que la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR, presentada en mesa de partes de la Entidad el 18 de abril de 2016, registrada con expediente n.° 5509, consigna 2 folios **(Apéndice n.° 28).**

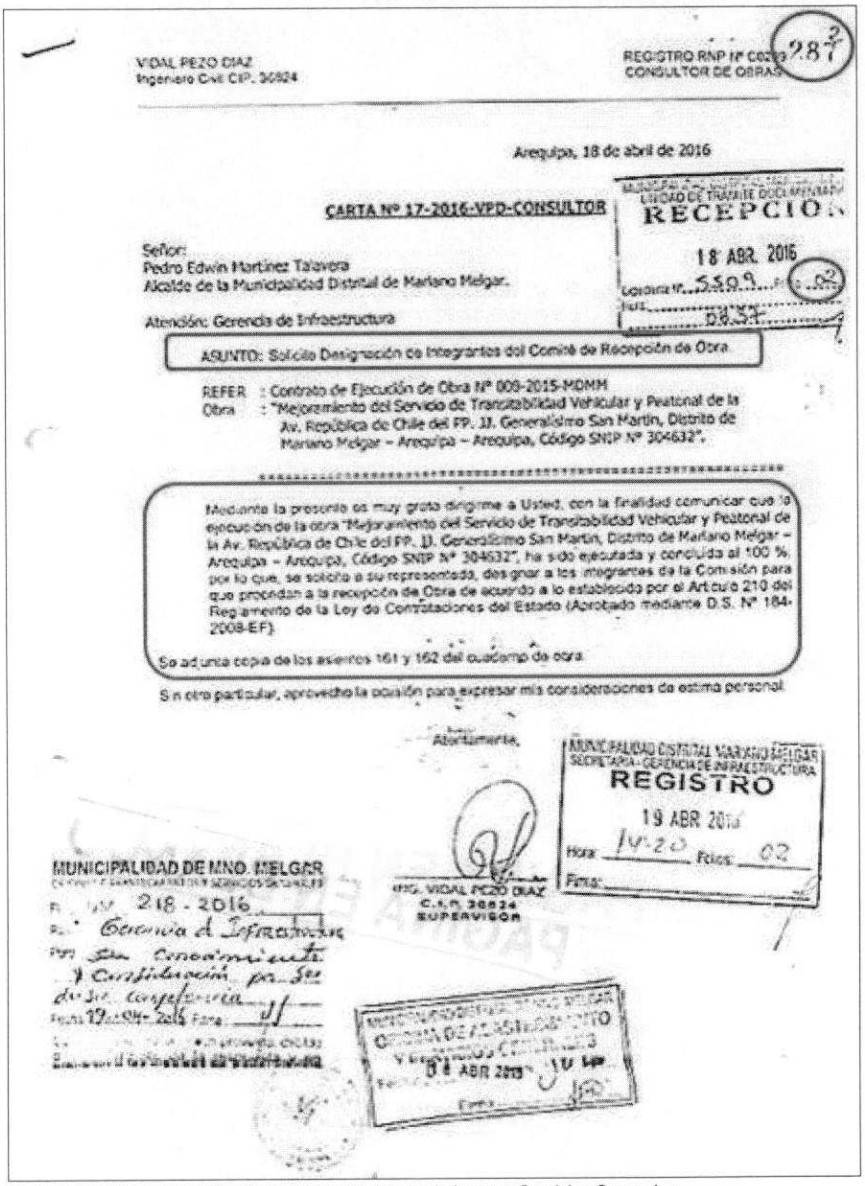
Ante ello, se procedió a revisar los registros de ingreso y salida de documentos y proveídos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, toda vez que dicho expediente inicialmente fue derivado de la Unidad de Trámite Documentario a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, y posteriormente a la Gerencia de Infraestructura; evidenciándose que el expediente n.° 5509 registraba 2 folios y fue derivado con proveído n.° 218 a la Gerencia de Infraestructura el 19 de abril de 2016, según se advierte del folio n.° 392 y 393 del cuaderno de registro de documentos de la mencionada oficina **(Apéndice n.° 29)** y del cuaderno de registro de expedientes de la Gerencia de Infraestructura a folios n.° 128 y 129 **(Apéndice n.° 30)**.

Sobre el particular, mediante acta de verificación de control de documentos de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, la comisión auditora evidenció que en el folio n.° 287 del archivador de proveídos n.° 1 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, se encontraba otra carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, en copia simple, según se muestra en la imagen n.° 2, suscrita también por Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, y registrada igualmente con expediente n.° 5509, en la misma fecha a las 08:37 horas con un total de 2 folios, guardando congruencia en este caso el asunto y su contenido, según se muestra a continuación:

> *"Asunto: Solicito Designación de Integrantes del Comité de Recepción de Obra*
> *(...)*
> *Mediante la presente es muy grato dirigirme a Usted, con la finalidad comunicar que la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. República de Chile del PP.JJ. Generalísimo San Martin, Distrito de Mariano Melgar – Arequipa – Arequipa, Código SNIP N° 304632",* ***ha sido ejecutada y concluida al 100%; por lo que, se solicita a su representada, designar a los integrantes de la Comisión para que procedan a la recepción de Obra*** *de acuerdo a lo establecido por el Articulo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)*
> *Se adjunta copia de los asientos 161 y 162 del cuaderno de obra (...)"* (sic).
> (El resaltado es nuestro)

[22] La base de datos de la Unidad de Trámite Documentario es una data que fue alcanzada por el gerente municipal a la comisión auditora mediante oficio n.° 048-2017-GM-MDMM de 14 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, en un (1) CD e impresión del ingreso de los expedientes n.° 5491 al 5509-2016, debidamente fedateado. En esta data se consigna el n.° de expediente, la fecha y hora de presentación del documento, el tipo de documento, el asunto, el destino de derivación al área correspondiente, el nombre del usuario tramitante, el número de folios, entre otros datos.

IMAGEN N° 2
CARTA N° 17-2016-VPD-CONSULTOR - CON 2 FOLIOS



VIDAL PEZO DIAZ
Ingeniero Civil CIP. 30824

REGISTRO RNP N° C0239
CONSULTOR DE OBRAS

287

Arequipa, 18 de abril de 2016

CARTA Nº 17-2016-VPD-CONSULTOR

RECEPCIÓN
18 ABR. 2016
Folios N°...5509...F...02
Hora...08:37

Señor:
Pedro Edwin Martinez Talavera
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Atención: Gerencia de Infraestructura

ASUNTO: Solicito Designación de Integrantes del Comité de Recepción de Obra

REFER. : Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2015-MDMM
Obra : "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. República de Chile del PP. JJ. Generalísimo San Martín, Distrito de Mariano Melgar – Arequipa – Arequipa, Código SNIP N° 304632".

Mediante la presente es muy grato dirigirme a Usted, con la finalidad comunicar que la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. República de Chile del PP. JJ. Generalísimo San Martín, Distrito de Mariano Melgar – Arequipa – Arequipa, Código SNIP N° 304632", ha sido ejecutada y concluida al 100 %, por lo que, se solicita a su representada, designar a los integrantes de la Comisión para que procedan a la recepción de Obra de acuerdo a lo establecido por el Artículo 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF).

Se adjunta copia de los asientos 161 y 162 del cuaderno de obra.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar mis consideraciones de estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
SECRETARIA - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
REGISTRO
19 ABR 2016
Hora 14:20 Folios 02
Firma:

MUNICIPALIDAD DE MNO. MELGAR
R. N° 218 - 2016
Sr.: Gerencia de Infraestructura
Para su conocimiento y consideración para su respectiva conformidad
Fecha 19-04-2016 Firma

ING. VIDAL PEZO DIAZ
C.I.P. 30824
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES
18 ABR 2016
Firma

Fuente: Archivo de proveídos de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen n.° 2 se observa, que en la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016, en adelante "Carta de dos folios", se adjuntaron los asientos n.os 161 y 162[23] del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, lo que evidencia que en estos asientos del cuaderno de obra se hizo constar la culminación de la obra y en razón a ello se solicitó la designación de integrantes del comité de recepción de obra el 18 de abril de 2016, exactamente a los 5 días posteriores de haberse concluido la Obra, en cumplimiento del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, se observa que con la Carta de dos folios, la encargada de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, registró con expediente n.° 5509 **(Apéndice n.° 28)**, su ingreso a las 08:37 horas; posteriormente fue recepcionada por la secretaria de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, documento que fue derivado a la Gerencia de

[23] La fecha de los asientos fueron alterados, como se mostrará en líneas posteriores.

Infraestructura con proveído n.° 218-2016 **(Apéndice n.° 28)**, de Gloria María Márquez Yancapallo, jefa de esta Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales; siendo finalmente recepcionada por la secretaria de la Gerencia de Infraestructura y posteriormente por Giuliana Patricia Flores Ccuno[24], asistente administrativa de la División de Obras Públicas el 20 de abril de 2016, según registro de expedientes de la Gerencia de Infraestructura a folios n.os 128 y 129 **(Apéndice n.° 30).**

La Carta de dos folios recibió su atención y trámite, toda vez que se notificó a uno de los miembros del comité de recepción de obra. Tal es así que, mediante comunicado suscrito por Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, el 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, a las 11:07 horas se notificó a la jefa de la Oficina de Contabilidad, quien era integrante del comité de recepción de obra[25], con el detalle siguiente:

> *"Sirva el presente para comunicarle que se realizará la Recepción y Conformidad de Obra:* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. REPÚBLICA DE CHILE DEL PP.JJ. GENERALÍSIMO SAN MARTIN, DISTRITO DE MARIANO"*** *y emitir ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA a fin de constatar si todo se encuentra conforme y se proceda al trámite correspondiente. Motivo por el cual se indica que dicha recepción se realizará el lunes 02 de mayo del 2016 a horas 10:00 a.m.".*

Este comunicado fue elaborado y notificado por Giuliana Patricia Flores Ccuno, asistente administrativa de la División de Obras Públicas, según lo manifestado a la comisión auditora en acta de entrevista de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, en la cual señala: *"Si me acuerdo que yo he elaborado este comunicado y que le notifiqué personalmente a la jefa de contabilidad señora Carmen Venegas Calla (...)".* Igualmente señala en su escrito de descargos de 18 de julio de 2017*: "(...) por órdenes del Gerente, Arq. Juan Carlos Ortiz Villalta es que elaboro el comunicado para informar de que se iba a realizar la Recepción y Conformidad de Obra de Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. República de Chile del PPJJ. Generalísimo San Martin de distrito de Mariano Melgar y emitir el Acta de Recepción de Obra (...)".*

La notificación de este comunicado fue realizada el 26 de abril de 2016 y es corroborada con el informe n.° 023-2017-CONT-GA/MDMM de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual la jefa de la Oficina de Contabilidad, manifiesta que el documento con el cual le notificaron para realizar la recepción de obra, fue registrado en el libro de registro de documentos recibidos de su área, alcanzando a la comisión auditora copia de los folios n.os 140 y 141 **(Apéndice n.° 36)**.

Con ello queda acreditado que para comunicar a uno de los miembros del comité de recepción de obra, se tuvo que dar atención y trámite a la solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra, que fue presentada por Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, con la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, que constaba de 2 folios, y en donde se mencionó que la obra estaba concluida al 100%.

No obstante, mediante carta n.° 19-2016-VPD-CONSULTOR de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, solicitó la designación de integrantes del comité de recepción de obra, documento ingresado por la Unidad de

[24] Contratada mediante orden de prestación de servicios n.° 00000264 de 2 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 66)**.

[25] Comité conformado por: Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura (presidente); Carmen Venegas Calla, jefe de la Oficina de Contabilidad (1er miembro); y, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra (2do miembro) según Resolución de Alcaldía n.° 088-2016-MDMM de 13 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 33).**

Trámite Documentario con expediente n.° 6178, con igual asunto y contenido que la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 2 folios, adjuntándose nuevamente copia de los asientos n.° 161 y 162 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, (asientos modificados en su fecha).

Este expediente fue derivado a la Gerencia de Infraestructura, el 28 de abril de 2016 y luego a la División de Obras Públicas el 29 de abril de 2016, el cual fue recepcionado por Giuliana Patricia Flores Ccuno, asistente administrativo de la División de Obras Públicas, quien finalmente lo entregó al coordinador de la División Obras Públicas, según se advierte del cuaderno de cargos de la Gerencia de Infraestructura que tenía en posesión Giuliana Patricia Flores Ccuno; sin embargo, no se advierte ningún otro documento mediante el cual se evidencie que se haya dado trámite o atendido esta segunda solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra; existiendo únicamente una anotación en el comunicado de 26 de abril que le fue notificada a la integrante del comité de recepción de obra, Carmen Venegas Calla, en donde se lee: *"Posterga 04-mayo"*.

Otro aspecto que se ha evidenciado en la presentación de esta solicitud para la designación del comité de recepción de obra, es que los asientos que se acompañan son los n.os 161 de 23 de abril de 2016 y 162 de 24 de abril de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, haciendo denotar que la obra habría concluido en estas fechas, lo cual tampoco es real; pues al 26 de abril aún se continuaba ejecutando trabajos según se detalló en el acta de la segunda visita a la obra **(Apéndice n.° 38)**, donde participó el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, así como Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura; José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, y Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra.

Consecuentemente, el documento inicial que fue presentado el 18 de abril de 2016 fue la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 2 folios, documento en el cual se señaló que la obra estaba ejecutada y concluida al 100%, ello se advierte del cuaderno de registro de expedientes de la Gerencia de Infraestructura a folios n.os 128 y 129 **(Apéndice n.° 30)**, y también se advierte del cuaderno de registro de documentos recibidos, tomo I, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales a folios n.os 392 y 393 **(Apéndice n.° 29)**; así como del acta de entrevista de 13 de marzo de 2017 realizada a la secretaria de la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 34)**; denotando que la cantidad de folios del expediente n.° 5509 **(Apéndice n.° 28)**, es de 2 y no 57 folios **(Apéndice n.° 26)** como se hizo constar en el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario.

- **Carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR con 57 folios correspondiente a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2.**

Respecto al trámite que recibió la carta n.° 17-2016-VPD -CONSULTOR de 18 de abril de 2016 con 57 folios **(Apéndice n.° 26)**, se mencionó que la encargada de la Unidad de Trámite Documentario recibió esta carta y la registró nuevamente con el expediente n.° 5509, a solicitud de Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, señalándole este último lo siguiente: *"(...) el documento asignado con el Expediente 5509 está incompleto y requería anexar mayor documentación, señalando que son 57 folios, el cual lo recibí revisando que se trataba del mismo número de carta y asunto (...)"*, según documento presentado por la encargada de la Unidad de Trámite Documentario, a la comisión auditora el 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**.

Posteriormente, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, habló personalmente con Gloria María Márquez Yancapallo, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, según refiere en el acta de entrevista de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, indicando

que Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, le dijo: *"(...) cometió un error al momento de presentar el documento por mesa de partes"*. Por ello es que Gloria María Márquez Yancapallo, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, reconoce que: *"Le pongo nuevamente el Proveído por un error que indicaba el ingeniero y el mismo es el que se encarga de derivar el expediente a la Gerencia de infraestructura, sin embargo no se corrige el asunto del documento solo el texto"*.

Siendo derivado el expediente n.° 5509 (carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR con 57 folios) a la Gerencia de Infraestructura con proveído n.° 218-2016 de 19 de abril de 2017, sin precisar la fecha de derivación de este expediente en ningún registro de cuaderno de cargos, porque ya había sido registrada la derivación de la Carta de dos folios. De este modo, la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR con 57 folios ingresó a la Gerencia de Infraestructura a cargo de Juan Carlos Ortiz Villalta, siendo derivada a la División de Obras Públicas, y recibida por Giuliana Patricia Flores Ccuno, asistente administrativo de la División de Obras Públicas, según aparece en el registro de control de documentos denominado "Cuaderno de cargos de gerencia de infraestructura (3er Piso)" **(Apéndice n.° 40)**, que era manejado directamente por la citada asistente.

Cuaderno en donde no se registró la fecha en la cual fue entregado al coordinador de la División de Obras Públicas, quien refiere en acta de entrevista de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 34)** lo siguiente: *"(...) la señorita Giuliana Flores es quien recepcionó el expediente 5509 con 57 folios y me lo entrega aproximadamente entre el 28 y 29 de abril de 2016 (...) es por ello que recién emito el informe con fecha 2 de mayo de 2016. (...)"*; emitiendo como refiere, el informe n.° 082-2016-GI-MDMM/DOP de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, en el cual concluye que se apruebe al Consorcio una ampliación de plazo por 2 días calendario.

El informe en mención, fue presentado a la Gerencia de Infraestructura el 2 de mayo de 2016, y derivado por Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, mediante proveído de 3 de mayo de 2016, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal sobre la ampliación de plazo n.° 2; sin embargo, de acuerdo con los plazos establecidos en la norma de contrataciones, la Entidad tenía 14 días para pronunciarse y notificar al Consorcio sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, el cual vencía el 2 de mayo de 2016.

No obstante el plazo transcurrido, el gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 088-2016-GAJ-MDMM de 11 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, opinando que se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por 2 días calendario; remitiéndose a la Oficina de Secretaría General los actuados del expediente n.° 5509 el 12 de mayo de 2016, para que finalmente se emita la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, mediante la cual se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 2 días calendario.

Siendo notificada la referida resolución al representante legal del Consorcio el 24 de mayo de 2016, mediante la notificación personal de actos administrativos **(Apéndice n.° 44)**, fecha que supera ampliamente el plazo establecido por la norma de contrataciones que es de 14 días, para que la Entidad se pronuncie y notifique al contratista sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2[26].

[26] Hecho que se confirma con lo manifestado por Johan Cayetano Berroa, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en atención al oficio n.° 049-2017-CG/GCORES-AC-MDMM de 24 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, donde se advierte que reconoce que la Entidad incurrió en responsabilidad toda vez que la Gerencia de Infraestructura le derivó el expediente de ampliación de plazo n.° 2 extemporáneamente, señalando: *"4. (...) la Entidad no cumplió con emitir la resolución correspondiente por*

Ante ello, el Consorcio presentó un recurso de reconsideración **(Apéndice n.° 46)** proponiendo que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM de 23 de mayo de 2016 y se disponga la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, debido a que dicha resolución le fue notificada fuera del plazo legal y por ello le corresponde una ampliación de plazo automática o ficta; para tal efecto, la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 325-2016-MDMM[27] de 4 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 52)**, que declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM **(Apéndice n.° 43)** y otorgó la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario.

Ambas cartas (de 2 y 57 folios) fueron ingresadas al acervo documentario de la Entidad por Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, recepcionadas por la encargada de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad y derivadas con proveído de Gloria María Márquez Yancapallo, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales. Asimismo, fueron atendidas por Giuliana Patricia Flores Ccuno, asistente administrativo de la División de Obras Públicas, y por Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, lo cual generó que al Consorcio no se le aplicara penalidad por incumplimiento de plazo, habiéndose tramitado una ampliación de plazo n.° 2 utilizando el registro de un expediente que tenía otra solicitud, notificándose al Consorcio tardíamente la resolución mediante la cual la Entidad se pronunció sobre la ampliación de plazo n.° 2.

En tal sentido, Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, al dar trámite a la solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra, en la que se señaló la culminación de la obra al 100%, y tomar conocimiento de la ampliación de plazo n.° 2 el 2 de mayo de 2016, no alertó a la Entidad sobre la tramitación de 2 solicitudes contrapuestas (solicitud de designación de integrantes del comité de recepción y solicitud de ampliación de plazo n.° 2) en una misma ejecución de obra, lo que en efecto no se llevó a cabo.

- **Modificación de fechas de los asientos n.os 161 y 162 del cuaderno de obra.**

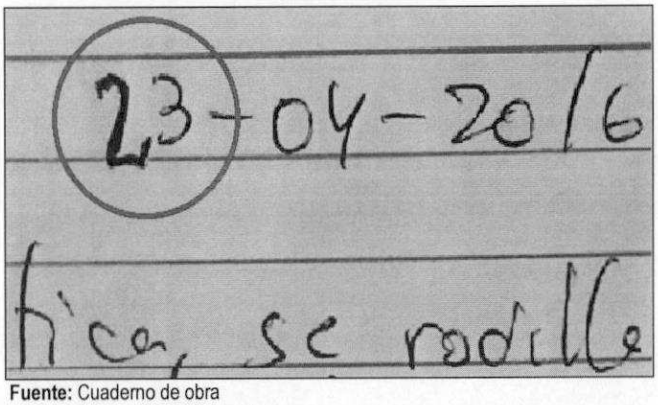
Inicialmente la fecha de los asientos n.os 161 y 162 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** hicieron referencia al 13 y 14 de abril de 2016 respectivamente, razón por la cual Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, con la Carta de dos folios **(Apéndice n.° 28)**, solicitó la designación de los integrantes del comité de recepción de obra el 18 de abril de 2016; posteriormente, las fechas de los citados asientos fueron modificadas por 23 y 24 de abril de 2016, toda vez que el número 1 (primer dígito) que forma los números 13 y 14, fue cambiado por el número 2, con la finalidad de presentar a la Entidad la solicitud de

culpa de Gerencia de Infraestructura por demorar en el trámite de dicho expediente habiendo responsabilidades por parte del residente de Obra, supervisor de la Obra y del Gerente de Infraestructura (...)".

[27] Posterior a la fecha de acreditación, de la comisión auditora en la Entidad el 27 de febrero de 2017, la encargada de la División de Obras Públicas mediante informe n.° 076-2017-KVU-DMI-DOP-GDU/MDMM de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, opina que se aplique penalidad al Consorcio; lo cual generó la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDMM el 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 48)** suscrita por Pedro Edwin Martínez Talavera, alcalde de la Entidad, que resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2016-MDMM de 4 de noviembre de 2016, la misma que reconoce la ampliación de plazo por 15 días, retrotrayendo sus efectos a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM de 23 de mayo de 2016, que solamente consideró una ampliación de plazo por 2 días.
Posteriormente, mediante carta n.° 034-2017-GDU-MDMM de 15 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 49)** Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Desarrollo Urbano, comunica a Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, la existencia de un retraso injustificado de 11 días, por lo que debería ejecutarse la aplicación de penalidad correspondiente. Sin embargo la aplicación de la penalidad no corresponde, porque el Consorcio se benefició con una ampliación de plazo ficta.
Finalmente, mediante oficio n.° 058-2017-GDU-MDMM de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**, Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Desarrollo Urbano, remitió a la comisión auditora la solicitud para conciliar extrajudicialmente, notificada a la Entidad el 8 de junio de 2017 que fue presentada por Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio. Esta conciliación se realizó el 27 de junio de 2017, no llegándose a ningún acuerdo, según acta de conciliación n.° 187-2017 expedida por el centro de conciliación extrajudicial IDEPAZ; documento remitido a la comisión auditora mediante oficio n.° 010-2017-MDMM/PROC de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**.

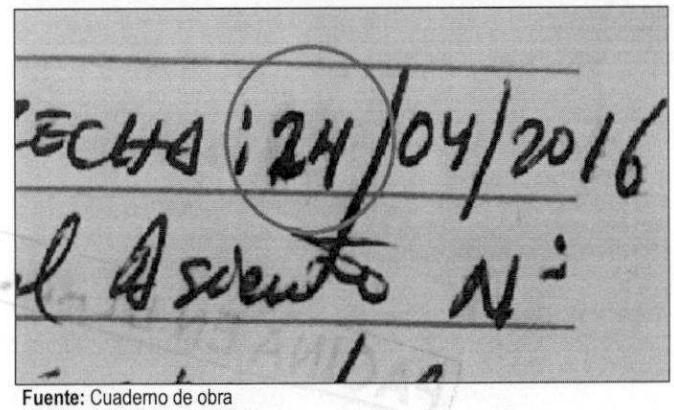
ampliación de plazo n.° 2 con la carta de 57 folios, apreciándose las referidas modificaciones en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
FECHA MODIFICADA DEL ASIENTO N° 161 DEL CUADERNO DE OBRA



Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 4
FECHA MODIFICADA DEL ASIENTO N° 162 DEL CUADERNO DE OBRA



Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Este hecho se corrobora con el informe pericial **(Apéndice n.° 53),** emitido por la perito[28] en la especialidad de grafotecnia, quien determinó a partir de los asientos consignados en el cuaderno de obra lo siguiente:

"A la observación directa de los guarismos, y del reverso del documento se observan nítidamente que han sido modificados en la modalidad de Adición por Tachadura, en:

1. *Asiento N° 161 residente a cargo de don José M. Rodríguez Sotelo, de fecha "23-04-2016"*
 a. *El digito "1" del día "23" ha sido ocultado, se verifica en la copia a carbón el trazo pleno del número indicado.*
 b. *Tiene fuerte fuerza en el acto de escribir, que difiere con la redacción del resto del documento.*
 c. *Se ha colocado el guarismo "2" en diferente momento.*

2. *Asiento N° 162 del Supervisor Don Vidal Pezo Diaz fecha, 24/04/2016.*

[28] Perito Judicial inscrita en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

a. *El número "1" del día "24" ha sido emborronado, se constata en la copia a carbón el rasgo final del trazo pleno del guarismo mencionado.*
b. *Tiene fuerte fuerza en el acto de escribir, que difiere con la redacción del resto del documento.*
c. *Se ha colocado el signo "2" en diferente momento*".

Cabe precisar que la ocurrencia señalada por el residente de obra en el asiento n.° 161 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, menciona lo siguiente: *"(...) Se solicita a supervisión gestionar la recepción de obra ya que se culminó todas las partidas al 100% (...)"*; y la ocurrencia señalada por Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, en el asiento n.° 162 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, precisa: *"Respecto a lo solicitado por el Residente en el asiento n.° 161, se procede a la verificación de los trabajos ejecutados en obra desde la Av. Perú hasta la Av. Brasil, constatándose que todas las partidas fueron terminadas al 100%; por lo que, se procederá a informar a la Entidad dentro del plazo establecido, para que procedan a designar al Comité de recepción de obra. (...)"*.

Además, José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, y Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, no realizaron anotaciones de ocurrencias en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)** desde el día 13 hasta el 22 de abril de 2016; sin embargo, hicieron constar en los asientos n.os 159 y 160 del cuaderno de obra, ambos del 12 de abril de 2016, que se hicieron presentes en la obra funcionarios de la Gerencia de Infraestructura, de la Oficina de Control interno y el señor Alcalde de la Entidad, cuando en realidad la visita se realizó el 13 de abril de 2016, según acta de visita realizada por el Órgano de Control Institucional de la Entidad **(Apéndice n.° 54)**, no existiendo registros relacionados a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, como si se hizo para la ampliación de plazo n.° 1.

Este hecho fue generado por José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, y Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, quienes modificaron las fechas de los asientos de obra n.os 161 y 162 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, para sustentar la ampliación de plazo n.° 2; por cuanto una vez que se anotó en los citados asientos del cuaderno de obra que los trabajos de la Obra concluyeron al 13 de abril de 2016, Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, solicitó designación del comité de recepción de obra mediante carta n.° 17-2016-VPD -CONSULTOR de 18 de abril de 2016, la cual consignaba dos folios.

- **Visitas realizadas por el Órgano de Control Institucional (OCI)**

La primera visita a la Obra fue realizada el 13 de abril de 2016[29] **(Apéndice n.° 54)**, participando el jefe del OCI de la Entidad, conjuntamente con Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, y José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra. Entre los hechos trascendentes durante la visita, se determinó que el contratista venía realizando trabajos de asfaltado en la vía de bajada de la avenida República de Chile, así como otros trabajos que denotan la no culminación de la obra a esa fecha.

La segunda visita se realizó el 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, donde participaron el jefe del OCI de la Entidad, conjuntamente con Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, y José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra; determinándose que el contratista aún continuaba ejecutando trabajos en la Obra. Asimismo, mediante acta de préstamo de 26 de abril de 2016, se solicitó el préstamo del cuaderno de obra, el cual solo se encontraba registrado hasta el folio 57.

[29] Debe resaltarse que el 13 de abril de 2016 fue el último día de plazo para la culminación de la obra (incluye ampliación de plazo n.° 1); sin embargo, esta no se encontraba terminada, ante ello no se advirtió acciones por parte de Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, ni de Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, a partir del 14 de abril de 2016, para iniciar el trámite de aplicación de penalidad al Consorcio.

Consecuentemente, en esta segunda visita, se advierte que el Consorcio no culminó los trabajos de ejecución de obra y tampoco se evidenciaron acciones de parte de Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, ni de Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, que adviertan dicha circunstancia para la aplicación de penalidades al Consorcio, por existir un retraso en 13 días hasta el 26 de abril de 2016, en culminar la obra.

Como resultado de las visitas realizadas por el OCI, se emitió el informe de acción simultánea n.° 004-2016-OCI/1326-AS **(Apéndice n.° 55)**, que fue remitido al Alcalde de la Entidad con el oficio n.° 043-2016-OCI-MDMM el 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, en el cual se le comunicaron los riesgos siguientes:

"(...)

- *El incumplimiento del plazo contractual para la culminación de la ejecución de la obra, genera el riesgo que la entidad y los vecinos de la zona, no cuenten con la obra en el plazo establecido. No obstante, el riesgo precisado, la entidad, conforme al contrato de ejecución de obra y la normativa de contrataciones, preverá la aplicación de las penalidades que corresponde.*
- *El registro de información incoherente en el cuaderno obra, genera el riesgo de suministrar información deficiente e irreal a la Entidad, situación que limitaría a la municipalidad la salvaguarda de sus derechos y obligaciones. (...)".*

En atención al informe de acción simultánea n.° 004-2016-OCI/1326-AS de 2 de mayo de 2016, Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, emitió la carta n.° 023-2016-VPD-CONSULTOR de 6 de mayo 2016 **(Apéndice n.° 57)**, donde señala respecto al segundo riesgo: *"En cuanto a la anotación efectuada en el asiento n.° 162 del cuaderno de obra esta fue realizada el domingo 24 de abril de 2016 (...)".*

Sobre el particular, tal información no es congruente con el peritaje grafotécnico realizado a las fechas de los asientos n.os 161 y 162, emitido por la perito **(Apéndice n.° 53)**, con lo cual el riesgo de suministrar información deficiente e irreal a la Entidad persistió.

Esta segunda visita del OCI se realizó desde las 11:05 hasta la 11:30 horas, mientras que la comunicación a uno de los miembros del comité de recepción (jefa de la Oficina de Contabilidad) se realizó el mismo 26 a horas 11:07 horas, quedando advertido que la notificación realizada a la jefa de la Oficina de Contabilidad, fue durante la visita a la obra, visita en la que se verificó que habían trabajos pendientes.

Por lo tanto, la solicitud de Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, para que se designe a los miembros del comité de recepción de obra, no se ajustó a la realidad, razón por la cual Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, al participar de la segunda visita y encontrar la obra inconclusa, debió solicitar la aplicación de penalidades al Consorcio por incumplimiento de plazo.

- **Omisión de la Entidad para aplicar penalidades, frente al incumplimiento del plazo en la ejecución de la Obra.**

En el entendido que la Entidad hubiere notificado la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM **(Apéndice n.° 43)** de 23 de mayo de 2016, dentro del término legal, es decir, hasta el 2 de mayo de 2016, se le aplicaría penalidad al Consorcio por 11 días calendarios, considerando que se le otorgó 2 días de ampliación de plazo y que la obra concluyó el 26 de abril de 2016.

Sin embargo, la comisión auditora ha calculado una penalidad de 13 días calendario (del 14 al 26 de abril de 2016), por cuanto la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue presentada por José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, y Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, a Vidal Pezo Diaz[30], supervisor de obra, con posterioridad al 13 de abril de 2016, por lo que esta solicitud era improcedente, de conformidad con el artículo 201°[31] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que se ha evidenciado que José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, y Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, hicieron constar en los asientos n.os 161 y 162 del cuaderno de obra de 13 y 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, que la obra había concluido a esta fecha, razón por la cual Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, presentó la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 de solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra **(Apéndice n.° 28)**.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, el plazo contractual concluía el 13 de abril de 2016; sin embargo, la comisión auditora verificó que se pagó al contratista la totalidad del contrato por S/ 2 425 671,19[32]; sin la aplicación de penalidades, tal como lo confirma el jefe de la Oficina de Tesorería, mediante carta n.° 022-OT-2017-MDMM de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 58)**, donde señala no haber recibido ninguna solicitud de ejecución de carta fianza, teniendo en cuenta que el Consorcio continuó trabajando hasta el 26 de abril de 2016, incurriendo en una demora de 13 días, según se muestra en el cuadro e imagen siguiente:

CUADRO N° 2
PENALIDAD POR RETRASO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Datos			Art. 165° del Reglamento de la LCE	
Fecha de suscripción de contrato: 29 de diciembre de 2015 Plazo de ejecución: 90 días calendario Culminación de obra: 28 de marzo de 2016 Ampliación de plazo n.° 1: 15 días calendario Nueva fecha de culminación de obra: 13 de abril de 2016 Fecha real de culminación de obra: 26 de abril de 2016 Monto contractual: S/ 2 425 671,19			Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Dónde: F = 0,15 (para el caso de obras, para plazos mayores a 60 días)**	
Cálculo de penalidad				
Fórmula		**Penalidad diaria S/**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total S/**
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}} = \frac{0.10 \times 2\,425\,671,19}{0,15 \times 105}$		15 401,08	13	**200 214,04**

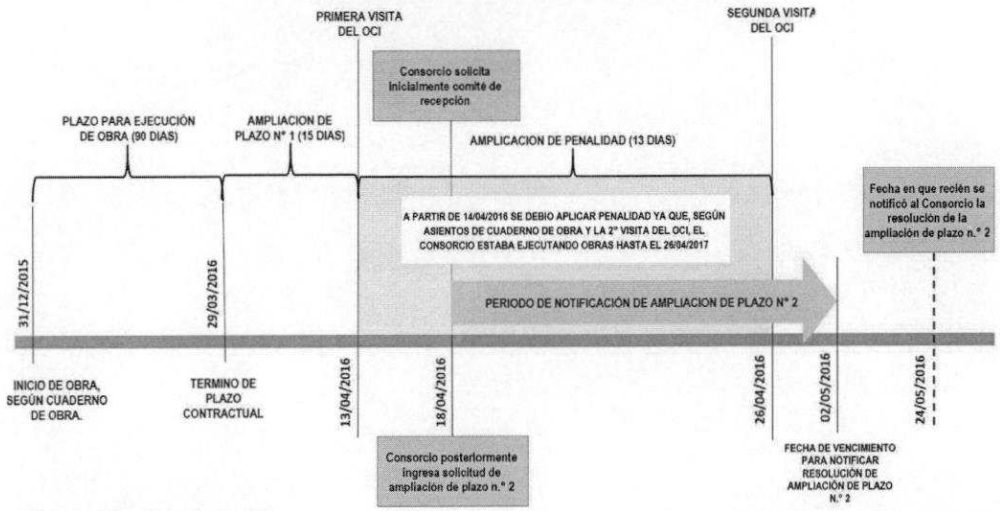
Fuente: Contrato n.° 02-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

[30] Mediante documento s/n de 28 de agosto de 2017, Vidal Pezo Diaz comunica el cambio de domicilio para notificaciones: Urbanización Cooperativa Víctor Andrés Belaunde, Manzana LL, Lote 15, Piso 2, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa.

[31] El artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "*(...)Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)*".

[32] Importe obtenido de los comprobantes de pago emitidos a favor del Consorcio, concordante con el contrato suscrito correspondiente a la ejecución de obra, e informe n.° 01-2017-CG/GCORES-MDMM-PCHR de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 22).**

IMAGEN N° 5
LINEA DE TIEMPO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD



Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Cuaderno de obra

Consecuentemente, tal y como se señaló anteriormente, Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, atendió y tramitó la solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra, razón por la cual se notificó a la jefa de la Oficina de Contabilidad el 26 de abril de 2016 a las 11:07 a.m. fijándose fecha de recepción de obra para el 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 32)**; asimismo, señaló con oficio n.° 044-2017-GDU-MDMM de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, que tomó conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 el 3 de mayo de 2016, lo que en efecto evidencia que tuvo conocimiento de ambas solicitudes (designación de integrantes del comité de recepción de obra y ampliación de plazo n.° 2) presentadas por Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, y que al ser estas de naturaleza distinta, continuó con el trámite de la ampliación de plazo n.° 2, a pesar de haber dado trámite a la solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra.

Ello demuestra que Juan Carlos Ortiz Villalta[33], gerente de Infraestructura, tenía el interés de continuar el trámite de la ampliación de plazo n.° 2 y dejar de lado el trámite de solicitud de designación de integrantes del comité de recepción de obra, a fin de lograr una ampliación de plazo ficta en favor del Consorcio y así evitar la aplicación de penalidades[34].

Tal es así que, la posición de la comisión auditora se corrobora con la manifestación del coordinador de la División de Obras Públicas, quien mediante acta de entrevista de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, manifestó a la comisión auditora lo siguiente: *"Si,*

[33] Cabe señalar que Juan Carlos Ortiz Villalta, se desempeñó como miembro integrante del comité especial permanente, a cargo del proceso de selección ADS n.° 18-2012-MDC realizado en la Municipalidad Distrital de Cayma, en donde se otorgó la buena pro al Consorcio Vulcano, conformado por las empresas Varick Construcciones SAC, Empresa Consultores & Ejecutores Arequipa – C & E AQP EIRL, ABP SRL; siendo su representante legal Víctor Manuel Riquelme Aguilar; además, se desempeñó como gerente de Desarrollo Urbano desde el 13 de julio de 2011 al 17 de febrero de 2013 (con oficio n.° 045-2017-OGRH-GA-MDMM de 19 de junio de 2017, se entregó a la comisión auditora el file personal de Juan Carlos Ortiz Villalta, en donde consta el período de trabajo en la Municipalidad Distrital de Cayma) quedando advertido que conoció a Víctor Manuel Riquelme Aguilar al desempeñar el cargo de miembro de comité y gerente de Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Cayma.

[34] Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, comunicó a la Entidad el vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento, mediante carta n.° 20-2016-VPD-CONSULTOR de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 60)**; sin embargo, no solicitó la aplicación de penalidad al Consorcio, así como para que se le notifique oportunamente la resolución que aprobaba la ampliación de plazo n.° 2, lo cual generó una ampliación de plazo ficta; quedando advertido que Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, y Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, no actuaron en salvaguarda de los intereses de la Entidad al no solicitar la ejecución de la carta fianza ante el incumplimiento del plazo contractual, a pesar de haber participado en las visitas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

coordine telefónicamente con el Arq. Juan Carlos Ortiz sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 2, aproximadamente 2 días antes de emitir el informe, esto es entre el 29 y 30 de abril de 2016. También coordiné con el supervisor Vidal Pezo, para consultarle si estaba correcto su informe"; inclusive en la pregunta n.° 10 de esta entrevista precisa lo siguiente: "*(...) al coordinar con el Gerente, Arq. Juan Carlos Ortiz, le puse en conocimiento sobre esta ampliación de plazo N° 2, y es por ello que el Gerente sabía que era el último para notificar al contratista el 2 de mayo de 2016, porque ya le había señalado anteriormente telefónicamente como he referido antes*".

Los hechos expuestos revelan que funcionarios y terceros participes de los hechos transgredieron la normativa que se indica a continuación:

Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, modificada por Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 9 de febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, vigente desde el 23 de abril de 2014.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente."

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...).

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...).

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Artículo 210°.- Recepción de la obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...)."

Bases integradas del proceso de selección de Licitación Pública n.° 002-2015-MDMM, para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la Obra, aprobadas mediante memorando n.° 128-2015-GA-MDMM de 16 de octubre de 2015.

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"(...)
Capítulo III Términos De Referencia
3.6 Alcances y Descripción del servicio:
(...)
3.6.2 Contenido Mínimo del Expediente: (...)
IV. Estudio de suelos, canteras, botaderos, fuentes de agua. (...)
Alcances del estudio
PROYECTO DEFINITIVO
Estudio de Suelos

El consultor para cumplir con los plazos establecidos; harán los ensayos de las muestras en un laboratorio de confiabilidad. El consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad de todos los resultados.
Los trabajos a efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, están orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer las características físicas mecánicas del terreno natural (...)."

NORMA CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 01-2010-VIVIENDA, vigente desde el 15 de enero de 2010.

"CAPÍTULO 3 Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control.
Numeral 3.2.2 el número de puntos de investigación será de acuerdo con el tipo de vía según se indica en la tabla 2, con un mínimo de tres (03):

TABLA 2

Tipo de vía	Número de puntos de investigación	Área (m2)
Expresas	1 cada	2000
Arteriales	1 cada	2400
Colectoras	1 cada	3000
Locales	1 cada	3600

Notas:

a) Cuando no existan los proyectos de lotización, trazado y solamente se ejecutara el proyecto de habilitación urbana, se requiere de 1 punto de investigación por hectárea, con un mínimo de 4.

b) Cuando no existan los proyectos de lotización y trazado y se ejecute el proyecto de habilitación urbana y la construcción simultánea de viviendas se requiere de un punto de investigación adicional por hectárea, a los requeridos en la tabla N° 6 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones".

La situación descrita afectó la transparencia y legalidad durante el proceso de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, parámetros dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo en los que participa en nombre y/o representación del Estado, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 200 214,04.

Los hechos expuestos fueron originados como consecuencia del accionar y transgresión de las funciones de los servidores y funcionarios de la Entidad, por aprobar el expediente técnico de la Obra que contenía el mismo estudio de suelos realizado por otro proveedor en el estudio de pre inversión a nivel de perfil; asimismo, por tramitar dos cartas con el mismo número y registro de expediente, por modificar las fechas de anotación de asientos en el cuaderno de obra, por no aplicar penalidades al Consorcio por demora en la ejecución de la obra, y por notificar extemporáneamente la resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 2.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Carlos Ortiz Villalta, identificado con DNI n.° 29632990, gerente de Infraestructura (ahora gerente de Desarrollo Urbano), designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-MDMM de 1 de setiembre de 2015, período de 1 de setiembre de 2015 a la fecha de la emisión del presente informe **(Apéndice n.° 61)**.

Quien aprobó el expediente técnico que contiene un estudio de suelos que corresponde al realizado en la fase de pre inversión a nivel de perfil; el mismo que no cumple lo establecido en la Norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones sobre la cantidad de puntos de investigación (4 calicatas). Asimismo, viabilizó y dio trámite a la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016, con un total de 2 folios, mediante la cual se solicitó la designación del comité de recepción de obra, pese a que no había culminado la obra, la cual se notificó a uno de los miembros del comité de recepción de obra el 26 de abril de 2016.

Igualmente, por viabilizar y dar trámite a la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016, con un total de 57 folios, sobre solicitud de ampliación de plazo n.° 2; requerimiento que no correspondía, debido a que el trámite se inició con posterioridad al 13 de abril de 2016, fuera del plazo permitido por la normativa vigente, y a pesar de ello se derivó el 3 de mayo de 2016 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su opinión legal y posterior aprobación; permitiendo con su actuar una ampliación de plazo ficta, cuando en efecto existía incumplimiento del plazo de ejecución de obra, como fue advertido durante las visitas de acción simultánea realizadas por el OCI de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en las que participó como gerente de Infraestructura.

Generando de tal modo la inaplicación de penalidades al Consorcio, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 200 214,04.

En tal sentido, con su actuar contravino lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que establece el cumplimiento de lo pactado en el contrato, como la elaboración del estudio de suelos para la formulación del expediente técnico, y los artículos 165°, 201° y 210° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establecen normativa sobre la aplicación de penalidad, ampliación de plazo y recepción de obra. Asimismo, contravino la sección específica condiciones especiales del proceso de selección, Capítulo III Términos de referencia, 3.6.2 contenido mínimo del expediente de las bases integradas en la Licitación Pública n.° 002-2015-MDMM.

Incumpliendo con sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 62),** el cual establece en su numeral 94.5: "*Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, normar y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, habilitaciones urbanas, obras públicas y privadas en concordancia con las normas legales vigentes*", asimismo, el numeral 94.22 "*Supervisar y fomentar la ejecución, cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes, decretos ordenanzas, directivas y reglamentos que regulan el desarrollo del distrito*"; además, el numeral 94.27, que establece: *"Evaluar y revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión de su competencia".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 63)**, que en el numeral 06.2, IV Funciones Específicas establece: "*5. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, normar y controlar las actividades relacionadas con los proyectos de desarrollo urbano, habilitaciones urbanas, obras públicas y privadas en concordancia con las normas legales vigentes*", asimismo, el numeral 22 "*Supervisar y fomentar la ejecución, cumplimiento y la correcta aplicación de las leyes, decretos ordenanzas, directivas y reglamentos que regulan el desarrollo del distrito*"; además, el numeral 27, que establece: *"Evaluar y revisar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión de su competencia".*

Gloria María Márquez Yancapallo, identificada con DNI n.° 30960906, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015, período de 2 de enero de 2015 al 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 64)**; quien consignó el proveído n.° 218-2016 en la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril del 2016 (57 folios), emitida por Vidal Pezo Diaz, supervisor de obra, sobre solicitud de ampliación de plazo n.° 2, y a su vez ordenó a la secretaria de su oficina que coloque los sellos de recibido; teniendo en cuenta que en una primera oportunidad la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 (2 folios) había sido derivada a la Gerencia de Infraestructura, viabilizando el segundo documento con 57 folios, lo cual dio origen al trámite de ampliación de plazo que no había sido solicitado inicialmente.

En tal sentido, con su actuar permitió que no se aplique penalidades al Consorcio por parte de la Gerencia de Infraestructura, según lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, que establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo n.° 276 en su artículo 21°, literales "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional **(Apéndice n.° 75)**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal[35] por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Climilda Adela Martínez Arévalo, identificada con DNI n.° 30408103, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos, designada con memorándum n.° 402-2015-ORHP-MDMM de 2 de enero de 2015, período de 5 de enero de 2015 a la fecha de la emisión del presente informe **(Apéndice n.° 65);** quien otorgó conformidad al expediente técnico sin advertir que el estudio de suelos que contenía, es el que fue realizado para el estudio de pre inversión a nivel de perfil, el que además no cumple lo establecido en la Norma CE.010 PAVIMENTOS URBANOS del Reglamento Nacional de Edificaciones respecto a la cantidad de puntos de investigación (4 calicatas).

En tal sentido, con su actuar contravino lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, artículo 49°, que establece el cumplimiento de lo pactado en el contrato; asimismo, las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM, sección específica, Capítulo III términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos que establecen la elaboración del estudio de suelos.

Incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 62),** artículo 102°, numeral 102.2 *"Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los estudios en materia de perfiles y expedientes técnicos de obras públicas y proyectos y programas de desarrollo local de acuerdo al SNIP":* numeral 102.5, que señala: *"Programar, supervisar y controlar la elaboración de proyectos de arquitectura e ingeniería en observancia de las normas técnicas del Reglamento Nacional de Construcciones, ley de contrataciones, y Adquisiciones y normas que regulen el sistema Nacional de Control"* y el numeral 102.13, que establece: *"Revisar y opinar sobre los diferentes estudios y proyectos ejecutados externamente por contratación de servicios profesionales (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 63),** previstas en el numeral 06.2.4 IV Funciones Específicas, numeral 2 *"Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los estudios en materia de perfiles y expedientes técnicos de obras públicas y proyectos y programas de desarrollo local de acuerdo al SNIP";* numeral 5, que señala: *"Programar, supervisar y controlar la elaboración de proyectos de arquitectura e ingeniería en observancia de las normas técnicas del Reglamento Nacional de Construcciones, Ley de Contrataciones, y Adquisiciones y normas que regulen el Sistema Nacional de Control"* y el numeral 13 que establece: *"Revisar y opinar sobre los diferentes estudios y proyectos ejecutados externamente por contratación de servicios profesionales (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, en el caso de Climilda Martínez Arévalo, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalado, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

Asimismo, tal como se revela en el Apéndice n.° 1, Relación de Personas Comprendidas en los Hechos; se han identificado la intervención de terceros partícipes, que ocasionaron un perjuicio

[35] Cabe señalar que la responsabilidad de naturaleza penal se encuentra desarrollada en la fundamentación jurídica del presente informe, en el que se encuentran comprendidos: Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, José Manuel Rodríguez Sotelo, en su condición de residente de obra, quien mantuvo vínculo contractual con el Consorcio y Giuliana Patricia Flores Ccuno, quien mantenía vínculo contractual con la Entidad mediante orden de servicio n.° 0264-2016 de 2 de marzo de 2016; quienes se encuentran comprendidos en el **Apéndice n.° 1** como otros partícipes de los hechos.

económico a la Entidad por S/. 200 214.04, identificándose su vínculo laboral con la entidad, a través de Contrato de Consultoría de obra n.° 004-2015-MDMM, Contrato de Obra n.° 008-2015-MDMMM, Contrato de obra n.° 008- 2015-MDMM y Contrato SNP, los cuales detallamos a continuación:

1. **Vidal Pezo Diaz,** identificado con DNI n.° 23985726, supervisor de obra, con vínculo contractual con la Entidad, mediante contrato n.° 04-2015-MDMM, periodo de 16 de diciembre de 2015 al 4 de noviembre de 2016, al haber concertado con Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, y con José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, lo que se puso de manifiesto al dar conformidad al expediente técnico cuyo estudio de suelos es el mismo al realizado en la fase de pre inversión a nivel de perfil. Asimismo, al presentar la carta n.° 17-2017-VPD-CONSULTOR de 2 folios el 18 de abril de 2016 solicitando se designe los integrantes del comité de recepción de obra, cuando la misma no había concluido a esa fecha; por recibir la carta n.° 44-2016-CONSORCIO-VULCANO de 13 de abril de 2016 y a partir de ello elaborar la carta n.° 17-2017-VPD-CONSULTOR de 57 folios de 18 de abril de 2016 a fin de solicitar ampliación de plazo n.° 2, modificando para ello la fecha del asiento n.° 162 del cuaderno de obra, según informe pericial practicado, igualmente al recurrir a los servidores de la Entidad para que le reciban la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 en lugar de la solicitud de recepción de obra.

2. **Víctor Manuel Riquelme Aguilar**, identificado con DNI N° 29411500, representante legal del Consorcio, con vínculo contractual con la Entidad mediante contrato de ejecución de obra n.° 008-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015, quien presentó a Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, la carta n.° 44-2016-CONSORCIO-VULCANO de 13 de abril de 2016, mediante la cual se solicitó ampliación de plazo n.° 2, pues previamente con la colaboración de José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra, se hizo constar en el cuaderno de obra, que se concluyó con las partidas al 100%; sin embargo, ante la inminencia de una segunda visita el Órgano de Control Institucional a la obra y que de hecho se concretó el 26 de abril de 2016, no encontró mejor manera de evitar la aplicación de penalidad, elaborando la referida carta n.° 44-2016-CONSORCIO-VULCANO de 13 de abril de 2016, para lo cual, en concertación con Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, utilizaron el registro de la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 de 2 folios que fue presentada el 18 de abril de 2016.

3. **José Manuel Rodríguez Sotelo**, identificado con DNI N° 29408795, con vínculo contractual con el Consorcio Vulcano al desempeñarse como residente de obra, quien hizo constar en el cuaderno de obra que la obra concluyó el 13 de abril de 2016, lo cual propició que el supervisor de obra mediante carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016, solicite designación de los miembros del comité de recepción de obra, cuando la misma no había concluido a esa fecha. Sin embargo, ante la inminencia de una segunda visita del Órgano de Control Institucional a la obra y que de hecho se concretó el 26 de abril de 2016, no encontró mejor manera de evitar la aplicación de penalidad, modificando para ello la fecha del asiento n.° 161 del cuaderno de obra, según informe pericial practicado.

4. **Giuliana Patricia Flores Ccuno**, identificada con DNI N° 29474387, con vínculo contractual con la Entidad mediante orden de prestación de servicios n.° 264 para desempeñarse como asistente de la División de Obras Públicas de la Gerencia de Infraestructura, del 3 de marzo de 2016 al 5 de mayo de 2016, quien recibió de la secretaria de la Gerencia de Infraestructura, la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 de 2 folios con la cual se solicitaba designación de los miembros del comité de recepción de obra; sin embargo, registró en su cuaderno de documentos de la División de Obras Públicas, que había recibido la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016 de 57 folios, referida a una solicitud de ampliación de plazo, la cual no precisa la fecha de entrega al coordinador de obras públicas.

Aspectos que se desarrollaron más ampliamente en la fundamentación jurídica.

2. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD NO CAUTELÓ LA OPORTUNA RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS PRESENTADAS POR EL CONSORCIO, PARA QUE LA ENTIDAD PROCEDA CON SU EJECUCIÓN, OMITIENDO GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y PROPICIANDO QUE ESTA SE ENCUENTRE DESPROTEGIDA.

De la revisión a los documentos administrativos de la ejecución de la Obra, se advierte que las cartas fianzas presentadas por el Consorcio y custodiadas por la Oficina de Tesorería, no fueron renovadas oportunamente, situación que no fue observada por dicha oficina para su ejecución antes de su vencimiento.

Habiéndose contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, en lo referido a la garantía de fiel cumplimiento y a la ejecución de garantías ante la no renovación de las cartas fianzas.

Los hechos expuestos fueron originados como consecuencia de la transgresión en sus funciones del jefe de la Oficina de Tesorería, quien teniendo bajo su custodia las cartas fianzas, no solicitó su renovación oportuna, ni observó su vencimiento para que la Entidad proceda con su ejecución, omitiendo cautelar los intereses de la Entidad.

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública[36] durante el proceso de ejecución de la Obra hasta su liquidación, parámetros dentro de los cuales debe actuar un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo en los que participa en nombre y/o representación del Estado, generando que la Entidad se encuentre desprotegida ante cualquier requerimiento de su ejecución y beneficiando indebidamente al Consorcio.

Hechos que se detallan a continuación:

El jefe de la Oficina de Tesorería no cauteló la oportuna renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, para que la Entidad proceda con su ejecución.

Mediante carta n.° 066-2015-CONSORCIO VULCANO, de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, documento recepcionado el 1 de diciembre de 2015, el Consorcio presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato, entre estas la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 010508955 000 **(Apéndice n.° 68)**, por un importe de S/ 247 750,18, equivalente al 10% del monto de la contratación (S/ 2 477 501,79), la cual fue remitida por la Jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales a la Oficina de Tesorería mediante hoja de coordinación n.° 207-ABASTOS-2015-MDMM de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 69)**; indicándole que vencía el 28 de abril de 2016 y que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos n.os 158 y 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, el supervisor de obra fue quien mediante carta n.° 20-2016-VPD-CONSULTOR de 2 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 60)**, comunicó a la Entidad el vencimiento de la carta fianza n.° 010508955 000 a los 4 días después de terminado el plazo de vigencia de la misma, documento que fue derivado mediante proveído n.° 1515 de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 60)** de la Gerencia de Administración[37] a la Oficina de Tesorería a cargo de Fernando Grover Muñoz Casillas.

[36] Resolución n.° 0035-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, de 31 de marzo de 2017, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República.

[37] Con memorándum n.° 132-2016-GA-MDMM de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 2)** la gerente de Administración ordena al jefe de Tesorería dar mayor celeridad a los expedientes que ingresan a su despacho, para que así puedan llevar un mejor desenvolvimiento y control en sus funciones, según lo señalado en sus comentarios de 21 de julio de 2017.

Ante el comunicado efectuado por el supervisor de obra, Fernando Grover Muñoz Casillas, jefe de la Oficina de Tesorería, mediante carta n.° 014-OT-MDMM de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 70)**, solicitó al Consorcio la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, cuando ya habían transcurrido 7 días de vencida la misma, siendo que según el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debió alertar a la Entidad la no renovación de la carta fianza n.° 010508955 000 a fin de que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento.

En atención al pedido de renovación, el Consorcio remitió a la Entidad mediante carta n.° 066-2016-CONSORCIO VULCANO de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 010527654 000 **(Apéndice n.° 68)**, la misma que fue renovada hasta el 17 de junio de 2016 y derivada mediante proveído n.° 1818 **(Apéndice n.° 71)**, de la Gerencia de Administración a la Oficina de Tesorería para su custodia.

Sin embargo, nuevamente Fernando Grover Muñoz Casillas, jefe de la Oficina de Tesorería, solicitó la renovación de la carta de fiel cumplimiento n.° 010527654 000, mediante carta n.° 030-OT-2016-MDMM de 19 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, cuando ya habían transcurrió 94 días de vencida su vigencia, desde el 18 de junio al 19 de setiembre de 2016 y según el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debió alertar a la Entidad la no renovación de la carta fianza n.° 010508955 000 a fin de que se ejecute la garantía de fiel cumplimiento.

Ante el requerimiento anterior, mediante carta n.° 106-2016-VARICK CONSTRUCCIONES SAC, de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, el Consorcio remitió copia de la carta fianza n.° 010539408 000, con una vigencia del 20 de setiembre de 2016 al 20 de octubre del mismo año, documento que fuera recibido el 21 de setiembre de 2016 por la Unidad de Trámite Documentario con registro n.° 14141, y derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano (antes del 28 de junio de 2016, denominada Gerencia de Infraestructura).

El detalle de las mencionadas cartas de fiel cumplimiento se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N° DE CARTA FIANZA	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Importe S/	Concepto
010508955 000 **(Apéndice n.° 68)**	30/11/2015	28/4/2016	247 750, 18	Garantía de fiel cumplimiento de contrato: LP n.° 002-2015-MDMM.
Entidad desprotegida desde el 29/4/2016 al 17/5/2016				
010527654 000 **(Apéndice n.° 68)**	18/05/2016	17/6/2016	247 750,18	Garantía de fiel cumplimiento
Entidad desprotegida desde el 18/6/2016 al 19/9/2016				
010539408 000 **(Apéndice n.° 73)**	20/09/2016	20/10/2016	247 750,18	Garantía de fiel cumplimiento

Fuente: Cartas fianzas, remitidas mediante carta n.° 011-OT- 2017-MDMM de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, Fernando Grover Muñoz Casillas, jefe de la Oficina de Tesorería, no cauteló la vigencia de las cartas fianzas entregadas por el Consorcio, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución de la Obra hasta el consentimiento de la liquidación final; asimismo, al no haber sido renovadas oportunamente, no observó su vencimiento para su ejecución por parte de la Entidad, según lo establecido en los artículos n.os 158° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Los hechos expuestos revelan que funcionario transgredió la normativa que se indica a continuación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 9 de febrero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, vigente desde el 23 de abril de 2014.

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."

Artículo 164°.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. *Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno."*

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública[38] durante el proceso de ejecución de la Obra hasta su liquidación, generando que la Entidad se encuentre desprotegida ante cualquier requerimiento para la ejecución de las cartas fianzas beneficiando indebidamente al Consorcio.

Los hechos expuestos fueron originados como consecuencia de la omisión en sus funciones del jefe de Tesorería, al no cautelar la oportuna renovación de las cartas fianzas presentadas por el Consorcio y no observar su vencimiento para su ejecución, no garantizando los intereses de la Entidad.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Fernando Grover Muñoz Casillas, identificado con DNI n.° 29408211, jefe de la Oficina de Tesorería, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2015-MDMM de 2 de setiembre de 2015, período de 2 de setiembre de 2015 a la fecha de la emisión del presente informe **(Apéndice n.° 74)**; quien no cauteló la vigencia de las cartas fianzas remitidas por el Consorcio, generando que la Entidad se encuentre desprotegida ante cualquier requerimiento para la ejecución de las cartas fianzas ante su no renovación oportuna.

En tal sentido, con su actuar contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 158° y 164°, que regula la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y la ejecución de garantías; dejando desprotegida a la Entidad ante cualquier requerimiento de ejecución de carta fianza. Incumpliendo con sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 62)**, el cual le establece como función en su artículo 67°, numeral 67.2: *"Cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos en forma inmediata e intacta, así como los títulos y valores recepcionados en la oficina"* y el artículo 67°, numeral 65.29 que señala: "Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Gerencia de Administración";

[38] Resolución n.° 0035-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, de 31 de marzo de 2017, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República.

concordantes con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 62)**, artículo 66°, numeral 66.2 y 66.23 respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 63)**; el mismo que precisa en el numeral 05.2.2, IV Funciones Específicas, ítem 2: *"Cautelar la adecuada captación, custodia y depósito de los ingresos en forma inmediata e intacta, así como los títulos y valores recepcionados en la oficina"*, ítem 15 *"Cautelar las garantías a favor de la municipalidad regidas de acuerdo a ley"* e ítem 16 *"Coordinar y controlar la ejecución de registros de fianzas, póliza, garantías y otros valores o fondos en custodia."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República.

PÁGINA EN BLANCO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, se evidenció que la Entidad aprobó el expediente técnico cuyo contenido cuenta con un estudio de suelos que es el mismo que fue realizado en el estudio de preinversión a nivel de perfil, por otro proveedor. Asimismo, se evidenció el trámite de 2 documentos con un mismo número de registro de expediente y número de carta, uno solicitando la recepción de obra y otro solicitando la ampliación de plazo n.° 2, los cuales fueron presentados por el supervisor de obra, con la finalidad de lograr con este último, una ampliación de plazo ficta y la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual; para ello se modificaron fechas de anotación de asientos en el cuaderno de obra y se notificó extemporáneamente la resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 2.

 Lo expuesto contravino el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, modificada por Ley n.° 29873 y artículos 165°, 201°, 201° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 080-2014-EF, que regulan las funciones de supervisión de la obra, anotación de ocurrencias, procedimiento de ampliación de plazo, recepción de la obra, cumplimiento de lo pactado; asimismo, se contravino las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2015-MDMM, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, aprobadas mediante memorando n.° 128-2015-GA-MDMM de 16 de octubre de 2015, que señala la elaboración del estudio de suelos para el expediente técnico.

 Hechos que ocasionaron la afectación de la transparencia y legalidad, durante el proceso de elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, al no contar con los estudios de suelos que debió realizar el Consorcio según contrato y al no aplicarse las penalidades por retrasos, lo cual generó un perjuicio económico total de S/ 200 214,04; originado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, al notificar extemporáneamente la resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 2, alterándose para tal efecto las fechas de los asientos del cuaderno de obra y por admitir el ingreso de dos cartas con el mismo número e igual expediente administrativo para evitar las penalidades en la ejecución de la obra.
 (Observación n.° 1)

2. Durante la ejecución de la obra, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Entidad no cautelo la oportuna renovación de las cartas fianzas de fiel cumplimiento bajo su custodia presentadas por el Consorcio.

 Lo expuesto contravino los artículos 158° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que regula la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución.

 Hechos que ocasionaron la afectación de la correcta administración pública, durante el proceso de la ejecución de la Obra hasta su liquidación, originando que la Entidad esté encuentre desprotegida ante cualquier requerimiento para la ejecución de las cartas fianzas beneficiando indebidamente al Consorcio y que fueron originados como consecuencia de la omisión en sus funciones del jefe de la Oficina de Tesorería al no cautelar la renovación oportuna de dichas cartas fianzas bajo su custodia; y no verificar su vencimiento para que la Entidad proceda con su ejecución; omitiendo cautelar los intereses de la Entidad.
 (Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos (MAPRO), en el que se desarrolle las acciones a seguir en la ejecución de los procesos de la Entidad, que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las actividades de las diferentes áreas de la Entidad, sin considerar lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la Directiva n.° 002-77-INAP/DNR, artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, numerales 3.1 y 3.8 de la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG; lo cual acarrea el riesgo de incumplimiento de los objetivos institucionales, constituyendo una limitación en la ejecución de los procesos que tiene a cargo cada área de la Entidad, hecho generado por la falta de mecanismos de control que debieron ser propuestos por la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, y aprobados por la Alta Dirección.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. El Consorcio Ganador de la Buena Pro presentó para la suscripción del contrato, una promesa de alquiler del equipo denominado estación total, documento exigido para la acreditación de maquinaria y equipo requerido en las bases integradas del proceso de selección, para la ejecución de la obra, desconociendo la propietaria de este equipo la firma consignada en el referido documento y asimismo señaló no conocer al representante legal del Consorcio Vulcano; ganador de la Buena Pro; comentario que contradice el Consorcio pues señala la participación de la propietaria en la suscripción del documento; sin embargo, no adjunta evidencia que desvirtúe lo comentado por esta última.
(Aspecto relevante n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Arequipa

PÁGINA EN BLANCO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 de carácter penal revelada en el informe.
 (Conclusión n.º 1)

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, sobre el actuar del Consorcio ejecutor, referido a la presentación de promesa de alquiler de maquinaria que contendría documentación no emitida por quien habría suscrito la promesa de alquiler, a fin de que impulse el proceso correspondiente de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.º 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar:

5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades respecto a la participación de la funcionaria comprendida[39] en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano desarrolle un protocolo de visita a las obras ejecutadas por la modalidad de contrata y administración directa, a fin de realizar labores de control y supervisión durante todo el proceso constructivo de las mismas.
 (Conclusión n.º 1)

[39] Según se muestra en el apéndice n.° 1.

7. Disponer la elaboración de una directiva que regule el proceso de formulación, revisión y aprobación de estudios de pre inversión y expedientes técnicos, aplicada a obras por administración directa y contrata según las disposiciones normativas que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. Disponer que la Gerencia de Administración implemente un registro de cartas fianzas a cargo de la Oficina de Tesorería con el fin de corroborar períodos de vigencia, renovaciones, acciones dispuestas, entre otros. Así como mecanismos de custodia.
(Conclusión n.° 2)

9. Disponer que la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en merito a la actual estructura organizacional y funcional de la Entidad diseñe e implementen un Manual de Procedimientos que establezca el flujo de documentos y de procesos que se siguen en la ejecución de las actividades de las diferentes áreas de la Entidad, para el cumplimiento de sus objetivos.
(Conclusión n.° 3)

PAGINA EN BLANCO

CONTRALORIA GENERAL
Gerencia Regional de Control de Are

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del acta de verificación de 13 de marzo de 2013 realizada a Luz Haydeé Cahuina Supo de Jiménez, propietaria de la estación total marca Leyca.

Apéndice n.° 5 Ficha técnica - obra por contrata, emitida por el especialista técnico, e Informe Técnico n.° 001-2017- CG/COREAR/AC-MDMM de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Contrato Privado de Consorcio de 26 de noviembre de 2015, correspondiente al Consorcio Vulcano, integrado por las empresas Varick Construcciones SAC, Constructora y Servicios Ares Building Perú SRL (ABP S.R.L.) y Limberg Waldyr Luque Ortiz.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 008-2015-MDMM de 2 de diciembre de 2015, suscrito entre el representante legal del Consorcio Vulcano y el Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 023-2014-OPI-MDMM de 17 de diciembre de 2014 que contiene el estudio de pre inversión a nivel de perfil con su estudio de suelos.

Apéndice n.° 9

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6970 de 24 de octubre de 2014, que contiene la orden de prestación de servicios n.° 00000637 de 4 de setiembre de 2014 y los términos de referencia n.° 020-2014-DFEP-GI-MDMM recepcionado el 2 de setiembre de 2014 por la oficina de Abastecimiento y Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 8352 de 26 de diciembre de 2014, que contiene el informe n.° 110-2014-OPI-MDMM de 19 de diciembre de 2014.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6969 de 24 de octubre de 2014 y comprobante de pago n.° 8351 de 26 de diciembre 2014.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del oficio n.° 029-2017-CG/GCORES-AC-MDMM de 21 de abril de 2017, por el cual se solicitó una entrevista a Eulogio Gallegos Obando, gerente de Esacon.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del acta de verificación de 26 de abril de 2017 realizada a Eulogio Gallegos Obando.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 02-2015-MDMM, que contiene el capítulo III - Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, numeral 3.6.2 donde se estableció como contenido mínimo del expediente técnico la elaboración del estudio de suelos.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la carta n.° 088-2015-CONSORCIO VULCANO de 18 de diciembre de 2015, mediante la cual el representante legal del Consorcio remitió el expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 303-2015-MDMM de 23 de diciembre de 2015, mediante la cual el gerente de Infraestructura, aprobó el expediente técnico.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2015-VPD-CONSULTOR de 21 de diciembre de 2015, mediante la cual el supervisor de obra hizo llegar las observaciones respecto al estudio de suelos.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 004-2015-MDMM de 16 de diciembre de 2015, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 17

- Fotocopia simple del oficio n.° 0121-2017-CG/COREAR-AC-MDMM de 13 de julio de 2017, mediante el cual se requirió información a Víctor Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio.
- Fotocopia simple del escrito emitido por Víctor Manuel Riquelme Aguilar de 26 de julio de 2017, mediante el cual dio respuesta al oficio n.° 0121-2017-CG/COREAR-AC-MDMM en el cual adjuntó copia simple del estudio de suelos diseño de pavimentos.
- Documento de evaluación a requerimiento de información solicitado a Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio de 31 de julio de 2017.
- Fotocopia simple del oficio n.° 0120-2017-CG/COREAR-AC-MDMM de 13 de julio de 2017, mediante el cual se requirió información a José Rodríguez Sotelo, residente de obra.
- Fotocopia simple del escrito de 20 de julio de 2017 emitido por José Rodríguez Sotelo, mediante el cual dio respuesta al oficio n.° 0120-2017-CG/COREAR-AC-MDMM.
- Documento de evaluación a requerimiento de información a José Manuel Rodríguez Sotelo, residente de obra de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del expediente técnico que contiene el estudio de suelos que fue realizado en la fase de pre inversión a nivel de perfil.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2015-VPD-CONSULTOR de 23 de diciembre de 2015, mediante el cual Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, otorgó conformidad al expediente técnico cuyo estudio de suelos es el mismo que fue elaborado en la fase de pre inversión a nivel de perfil.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada del informe n.° 359 - 2015- DFEP- CMA- GI- MDMM de 11 de diciembre de 2015, emitido por Climilda Martínez Arévalo, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos, mediante el cual sugirió a la Gerencia de Infraestructura la aprobación del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5643 de 31 de diciembre de 2015, que contiene:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 363– 2015- DFEP- CMA- GI- MDMM de 28 de diciembre de 2015, mediante el cual Climilda Martínez Arévalo, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos dio su conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 545 -2015-GI-MDMM de 28 de diciembre de 2015, mediante el cual Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, ratificó el contenido del informe n.° 363-2015-DFEP-CMA-GI-MDMM.

Apéndice n.° 22 Informe n.° 01-2017-CG/GCORES-MDMM-PCHR de 12 de junio de 2017 y anexos en fotocopia autenticada, emitido por la CPC Patricia Huamán Rodríguez, mediante el cual se verificó el gasto ejecutado en la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de la cotización solicitada al laboratorio Techlab mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2017 a las 10:31 horas emitido por José Jacob Vilca Arizaca; el cual fue atendido con correo electrónico de 8 de mayo de 2017 a 11:29 horas, emitido por Flor de María Pacheco, en la que se consideró que el costo por cada punto de investigación para el estudio de suelos asciende a S/ 580,00.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 25

- Fotocopia autenticada de la notificación personal de actos administrativos a Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio de 11 de abril de 2016, referente a la Resolución de Alcaldía n.° 086-2016-MDMM con la cual se aprueba la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2016-MDMM de 11 de abril de 2016, mediante la cual se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendario.
- Fotocopia autenticada del informe legal n.° 067-2016-GAJ-MDMM de 10 de abril de 2016, emitido por Johan Cayetano Berroa, gerente de Asesoría Jurídica.
- Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 097-2016-GI-MDMM de 31 de marzo de 2016, emitida por Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, mediante el cual solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la ampliación de plazo n.° 1.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 12-2016-VPD-CONSULTOR de 28 de marzo de 2016, emitido por Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, mediante el cual adjuntó el informe de supervisión referido a la ampliación de plazo n.° 1 por 15 días calendario.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2016-CONSORCIO VULCANO de 23 de marzo de 2016, emitida por Vítor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio y por José Rodríguez Sotelo, residente de obra, mediante la cual se remite el informe N001-2016-JRS-RCH de 15 de marzo de 2016 en copia simple.

Apéndice n.° 26

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016, con 57 folios emitida por Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, en cuyo asunto solicita designación de integrantes del comité de recepción de obra; sin embargo, en el contenido solicitó la ampliación de plazo n.° 2.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2016-CONSORCIO VULCANO de 13 de abril de 2016, emitido por Víctor Manuel Riquelme Aguilar, representante legal del Consorcio, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo n.° 2.
- Fotocopia autenticada del informe N002-2016-JRS-RCH de 13 de abril de 2016, emitido por José Rodríguez Sotelo, residente de obra, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días calendario, que contiene fotocopias autenticadas y simples de su sustento.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 048 -2017-GM-MDMM de 14 de marzo de 2017, mediante el cual se alcanzó el registro de expedientes ingresados del n.° 5491 al 5509 del año 2016 y la base de datos de la Unidad de Trámite Documentario en 1 CD, período 2015 al 2016.

Apéndice n.° 28 Fotocopia de la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR 18 de abril de 2016, que fue ingresada por la Unidad de Tramite Documentario con 2 folios, visada por la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, emitida por Vidal Pezo Díaz, supervisor de obra, mediante la cual solicitó la designación de integrantes del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de los folios n.° 392 y 393 del cuaderno de registro de documentos recibidos I de la Oficina de Abastecimientos 2016, donde se evidencia el registro del expediente n.° 5509 con 2 folios.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del cuaderno de registro de expedientes de la Gerencia de Infraestructura 2016 n.° 002 a folios n.os 128 y 129, que evidencia el registro del expediente n.° 5509-16 con 2 folios.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del acta de verificación de control de documentos de 6 de marzo de 2017, donde se evidenció en el folio n.° 287 del archivador de proveídos n.° 1 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, la existencia de la fotocopia de la carta n.° 17-2016-VPD-CONSULTOR de 18 de abril de 2016, con 2 folios.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del comunicado de 26 de abril de 2016, suscrito por Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Infraestructura, mediante el cual se informó a la jefa de la Oficina de Contabilidad e integrante del comité de recepción de obra, la fecha para la recepción de obra.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2016-MDMM de 13 de abril de 2016, que designa al comité de recepción de obra integrado por el Gerente de Infraestructura (Presidente), Jefe de la Oficina de Contabilidad (1er miembro) y el Supervisor de obra (2do miembro).

Apéndice n.° 34
- Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 13 de marzo de 2017, realizada a Rosa Elvira Ucedo Ancco, encargada de la Unidad de Trámite Documentario.
- Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 13 de marzo de 2017, realizada a Teresa Giovanna Rodríguez Telles, secretaria de la Gerencia de Infraestructura.
- Fotocopia autenticada del acta de entrevista del 13 de marzo de 2017, realizada a Gloria María Márquez Yancapallo, jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.
- Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 16 de marzo de 2017, realizada a Alex Alonso Quicaño Muñoz, coordinador de la División de Obras Públicas.
- Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 17 de marzo de 2017, realizada a Giuliana Patricia Flores Ccuno, asistente administrativo de la División de Obras Públicas.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2017-CONT-GA/MDMM de 17 de marzo de 2017, mediante el cual la jefa de la Oficina de Contabilidad, remitió a la comisión auditora 3 copias fedateadas del comunicado para la recepción de obra y 3 copias fedateadas del libro de registro de documentos recibidos.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de los folios n.os 140 y 141 del libro de registro de la Oficina de Contabilidad, remitido por la jefa de la Oficina de Contabilidad, donde se evidenció que la notificación del comunicado para la recepción de obra fue el 26 de abril de 2016.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la carta n.° 19-2016-VPD-CONSULTOR de 28 de abril de 2016, mediante la cual el supervisor de obra solicitó nuevamente la designación de integrantes del comité de recepción de obra, que contiene fotocopia simple de los asientos n.os 161 y 162 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del acta de visita a la obra de 26 de abril de 2016, realizada por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del escrito de 20 de julio de 2017, presentado por Rosa Elvira Ucedo Ancco, encargada de la Unidad de Trámite Documentario, a la comisión auditora el 21 de julio de 2017.

Apéndice n.° 40
- Fotocopia autenticada del cuaderno de cargos de la Gerencia de Infraestructura (3ER. Piso) que era manejado por Giuliana Flores Ccuno asistente administrativo de la División de Obras Públicas.
- Fotocopia autenticada del escrito n.° 02 recibido por la comisión auditora el 31 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 123-2017-CG/GCORES-AC-MDMM de 14 de julio de 2017.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2016-GI-MDMM/DOP de 2 de mayo de 2016, emitido por Alex Alonso Quicaño Muñoz, coordinador de la División de Obras Públicas, en el cual concluye que se debe aprobar la ampliación de plazo n.° 2 por 2 días calendario.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del informe legal n.° 088-2016-GAJ-MDMM de 11 de mayo de 2016, mediante el cual Johan Cayetano Berroa, gerente de Asesoría Jurídica, opina para que se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por 2 días calendario.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM de 23 de mayo de 2016, donde se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 2 días calendario.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de la notificación personal de actos administrativos de 23 de mayo de 2016, mediante la cual se notificó al representante legal del Consorcio la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM.

Apéndice n.° 45
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 049-2017-CG/GCORES-AC-MDMM de 24 de marzo de 2017, mediante el cual la comisión auditora solicitó información a Johan Cayetano Berroa.
- Fotocopia autenticada del escrito emitido por Johan Cayetano Berroa, recibido por la comisión auditora el 9 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del escrito de 13 de junio de 2016, presentado por el Consorcio, mediante el cual interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del informe n.° 076-2017-KVU-DMI-DOP-GDU/MDMM de 28 de febrero de 2017, con el cual la encargada de la División de Obras Públicas, opina que se aplique la penalidad al Consorcio.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDMM de 26 de mayo de 2017, suscrita por el Titular de la Entidad, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2016-MDMM de 4 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2017-GDU-MDMM de 15 de marzo de 2017, mediante la cual el Gerente de Desarrollo Urbano, comunicó al representante legal del Consorcio, la existencia de un retraso injustificado de 11 días.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2017-GDU-MDMM de 12 de junio de 2017, mediante el cual Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente de Desarrollo Urbano, remitió el informe n.° 230-2017-GDU-MDMM de 12 de junio de 2017, adjuntado en fotocopia simple los documentos siguientes:

- Carta n.° 034-2017-GDU-MDMM de 15 de marzo de 2017.
- Escrito de 31 de marzo de 2017 emitido por el representante legal del Consorcio.
- Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDMM de 26 de mayo de 2017.
- Hoja de Coordinación n.° 149 -2017-PPM-MDMM. de 12 de junio de 2017.
- Invitación para conciliar de 9 de junio de 2017.
- Escrito de 8 de junio de 2017 emitido por el representante legal del Consorcio.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017-MDMM/PROC. de 3 de julio de 2017, el cual contiene en fotocopia simple los documentos siguientes:

- Acta de conciliación n.° 187-2017 de 27 de junio de 2017.
- Informe n.° 310-2017-KVU-DMI-DOP-GDU/MDMM de 20 de junio de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 115-2017-MDMM de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2016-MDMM de 4 de noviembre de 2016, que declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía n.° 128-2016-MDMM.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Peritaje Grafotécnico de Parte, emitido por la abogada–perito forense criminalístico, Malena Mellado Pérez.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del acta de visita a la obra de 13 de abril de 2016, realizada por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del informe emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, informe de acción simultánea n.° 004-2016-OCI/1326-AS de 2 de mayo de 2016, comunicando los riesgos observados en la obra.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del oficio n.° 043-2016-OCI-MDMM de 2 de mayo de 2016, mediante el cual se remitió al Titular de la Entidad el informe de acción simultánea relacionado a los riesgos observados en la obra.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la carta n.° 23-2016-VPD-CONSULTOR de 6 de mayo 2016, donde el supervisor comunicó aspectos relevantes de la Obra.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la carta n.° 022 - OT-2017-MDMM de 16 de mayo de 2017, mediante la cual el jefe de la Oficina de Tesorería indicó no haber recibido ninguna solicitud de ejecución de carta fianza durante la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del oficio n.° 044-2017-GDU-MDMM de 22 de mayo de 2017, mediante el cual el Gerente de Infraestructura señaló que tomó conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 el 3 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la carta n.° 20-2016-VPD-CONSULTOR de 2 de mayo de 2016, mediante la cual el supervisor de obra, comunicó al Titular de la Entidad para que se renueve la carta fianza n.° 010508955-000.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 300-2015-MDMM de 1 de setiembre de 2015, mediante la cual se designa a Juan Carlos Ortiz Villalta, como gerente de Infraestructura (ahora gerente de Desarrollo Urbano).

Apéndice n.° 62
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, con las funciones de la Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura y de la División de Formulación de Estudios y Proyectos.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 que modifica y actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del año 2012, con las funciones de la Oficina de Tesorería.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones, con las funciones de la Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Gerencia de Infraestructura y de la División de Formulación de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2015-MDMM-A de 2 de enero de 2015, mediante la cual se designa a Gloria María Márquez Yancapallo, en el cargo de confianza de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de memorándum n.° 402-2015-ORHP-MDMM de 2 de enero de 2015, mediante el cual se nombra a Climilda Adela Martínez Arévalo, jefa encargada de la División de Formulación de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la orden de prestación de servicios n.° 00000264 de 2 de marzo de 2016, emitida para la contratación de Giuliana Patricia Flores Ccuno como asistente administrativo para la División de Obras Públicas de la Gerencia de Infraestructura.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-2015-CONSORCIO VULCANO de 27 de noviembre de 2015, mediante la cual el Consorcio presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 68
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 011- OT-2017-MDMM de 16 de marzo de 2017, mediante la cual el jefe de Tesorería remitió a la comisión auditora las cartas fianzas.
- Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 010527654 000 de 18 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta fianza n.° 010508955 000 de 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la hoja de coordinación n.° 207 – ABASTOS – 2015 – MDMM de 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se remitió a la Oficina de Tesorería la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 010508955 000.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la carta n.° 014 - OT-MDMM de 5 de mayo de 2016, mediante la cual el jefe de la Oficina de Tesorería solicitó al Consorcio la renovación de la primera carta fianza n.° 010508955 000.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-2016-CONSORCIO VULCANO de 19 de mayo de 2016, mediante la cual el representante legal del Consorcio remitió la carta fianza n.° 010527654 000.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la carta n.° 030 - OT-2016-MDMM de 19 de setiembre de 2016, mediante la cual el jefe de la Oficina de Tesorería solicitó la renovación de la carta fianza n.° 010527654 000.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 106-2016-VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C de 21 de setiembre de 2016, mediante la cual el representante legal del Consorcio remitió fotocopia simple de la carta fianza n.° 010539408 000.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 303-2015-MDMM de 2 de setiembre de 2015, mediante la cual se designa a Fernando Grover Muñoz Casillas, en el cargo de confianza de la Oficina de Tesorería.

Apéndice n.° 75 Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General.

Arequipa, 30 NOV. 2018

José Vilca Arizaca
Jefe de comisión

Javier Urday Fernández
Supervisor de comisión

Abg. Javier Urday Fernández
Abogado
CAA N° 7414

Ing. José Vilca Arizaca
Especialista
CIP N° 98346

A LA SEÑORA SUBGERENTE DE CONTROL DE GERENCIAS REGIONALES

El Gerente Regional de Control de Arequipa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Arequipa, 30 NOV. 2018

CONTRALORÍA GENERAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Arequipa

Alberto Arteaga Solano
Gerente Regional de Control de Arequipa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales

PAGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Juan Carlos Ortiz Villalta	29632990	Gerente de Infraestructura	01/09/2015	Actualidad	Contratado Decreto Legislativo n.° 276	Asoc. Ampliación Socabaya Mz. T Lt. 35, distrito de Socabaya, provincia y región Arequipa	1	23/12/2015 24/05/2016		X		X
2	Gloria María Márquez Yancapallo	30960906	Jefa de la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales	02/01/2015	07/06/2016	Contratada Decreto Legislativo n.° 276	Urb. San Martin de Porras K-11 Alto Cayma, distrito de Cayma, provincia y región Arequipa	1	19/04/2016 26/04/2016		X		X
3	Climilda Adela Martínez Arévalo	30408103	Jefe (enc.) de la División de Formulación de Estudios y Proyectos	05/01/2015	Actualidad	Contratada Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Rafael Hoyos Rubio Mz. Z Lt 20 Zn B, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y región Arequipa	1	23/12/2015	X			
4	Fernando Grover Muñoz Casillas	29408211	Jefe de la Oficina de Tesorería	02/09/2015	Actualidad	Contratado Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Las Palmeras D-10 distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa	2	28/04/2016 19/09/2016		X		

2. OTROS PARTICIPES DE LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
5	Vidal Pezo Díaz	23985726	Supervisor	16/12/2015	04/11/2016	Contrato de consultoría de obra n.° 004-2015-MDMM	Av. Goyeneche 1216 Dpto. 101 sección n.° 3, distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa[1]	1	23/12/2016 al 4/11/2016				X
6	Víctor Manuel Riquelme Aguilar	29411500	Representante Legal del Consorcio	02/12/2015	04/11/2016	Contrato de obra n.° 008-2015-MDMM	Manuel Muñoz Najar n.° 227 – Miraflores, distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa	1	13/04/2016 al 24/05/2016				X
7	José Manuel Rodríguez Sotelo	29408795	Residente de obra del Consorcio	31/12/2015	04/11/2016	Contrato de obra n.° 008-2015-MDMM	Urb. Villa Gloria Mz C Lt 4 provincia y región Arequipa.	1	13/04/2016 al 24/05/2016				X
8	Giuliana Patricia Flores Ccuno	29474387	Asistente de la División de Obras Públicas	03/03/2016	02/05/2016	Contrato SNP	Coripata los Álamos Mz. A Lt. 1, distrito de Sabandía, provincia y región Arequipa	1	20/04/2016 al 28/04/2016				X

[1] Mediante documento s/n de 28 de agosto de 2017, Vidal Pezo Diaz comunica el cambio de domicilio para notificaciones: Urbanización Cooperativa Víctor Andrés Belaunde, Manzana LL, Lote 15, Piso 2, distrito de Yanahuara, provincia de Arequipa.

CONTRALORÍA GENERAL Gerencia Regional de Control de Arequipa

252

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
15 ENE 2019
Expediente N° 692 01 Sobre con CD.
Hora 12:37

OFICIO Nº 00123-2018-CG/REG

Jesús María, 27 de diciembre de 2018

Señor
Pedro Martínez Talavera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mariano Melgar
Av Simon Bolivar N° 908
Mariano Melgar /Arequipa /Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 1223-2018-CG/GRAR-AC

REF. : a) Resolución de Contraloria N° 137-2018-CG de 3 de mayo de 2018
b) Oficio N° 00125-2017-CG/GCORES de 24 de febrero de 2017
c) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), a través del cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. República de Chile del PPJJ. Generalísimo San Martín, distrito de Mariano Melgar - Arequipa - Arequipa", período de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 1223-2018-CG/GRAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad a su cargo, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarles las facilidades

del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



/mcgr

María Cecilia García Rodríguez
Subgerente
Subgerencia de Control de Gerencias Regionales